

T. - D
241

1

REPUBLICA DE COLOMBIA.
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO.
Y
CIENCIAS POLITICAS.

RECTOR DE UNIVERSIDAD: DR. LUIS E. ARRAUT E.
SECRETARIO GENERAL : DR. HERNANDO THORNE CAMPO.
DECANO DE LA FACULTAD: DR. JAI ME GOMEZ O'BIRNE
SECRETARIO FACULTAD : DR. PEDRO MACIA HERNANDEZ.

PRESIDENTE HONORARIO
DR. DOMINGO ORLANDO ROJAS

PRESIDENTE DE TESIS.
DR. JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA.

S C I B
00019057

EXAMINADORES.
DR. GUILLENMO BAENA PIANETA
DR. EDUARDO CAMACHO PIÑERES.

TESIS DE GRADO
=====

PARA OPTAR EL TITULO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TITULADA
=====

EL SINDICALISMO
=====

PRESENTADA POR :

MISAEEL E. SALAZAR LUNA

CARTAGENA, MAYO DE 1.979
=====

DEDICATORIA

No quiero con esto dejar saldada mi deuda de eterna gratitud para con quienes de una u otra manera ayudaron a culminar mi propósito, sino recordarlos, porque se cuan benéfico o efecto ejerce sobre la persona la expresión de agradecimiento de quien se tiene derecho a esperarlo.

A MIS QUERIDOS PADRES

A MI ESPOSA

A MIS HERMANOS.

" LA FACULTAD NO APRUEBA NI DESAPRUEBA
LAS OPINIONES EMITIDAS EN LA TESIS DE
GRADO; TALES OPINIONES SE CONSIDERAN
PROPIAS DE SU AUTOR".

(ART. 83 DEL REGLAMENTO)

I N T R O I T O

Ha sido el hombre un animal sociable, nunca hubiera conquistado la naturaleza si no hubiese sido por su adaptación a formar asociaciones, que le permitieron alcanzar una fortaleza y un grado de desarrollo cultural en la conquista de nuevos métodos para obtener un progreso acorde con sus necesidades.

El sindicato, como organismo aglutinador de toda una masa humana, compuesta de quienes venden su fuerza de trabajo, surge y se desarrolla con el capitalismo. Es con el desarrollo de éste sistema de producción, con el que surgen los obreros modernos, base del sindicalismo actual. Ya desea Marx, que el capitalismo había creado en su seno, a quienes debían darle sepultura.

En éstos organismos obreros que en un comienzo fueron destruidos por la persecución patronal a que fué sometido, luego tolerado, cuando el auge de las luchas obreras era más patente ante los ojos del patrón y por último legislado, cuando ya era realidad la fortaleza del proletariado, comienza a engendrarse el primer síntoma por la conquista del poder, toda vez que agrupa, a quienes dentro del sistema capitalista tienen un criterio comunitario de vivir, por sus mismas condiciones materiales en que se desenvuelven.

La clase obrera, en un comienzo es sólo un producto del capitalismo se convierte luego, en elemento esencial de la vida de un país, sus organismos de expresión, o sea los sindicatos, que constituyen escuelas en donde templa la clase obrera su criterio clasista, u en donde se vislumbra una nueva vida, por cuanto son precisamente los sindicatos el pilar, en un momento dado de los saltos cuantitativos a los cualitativos.

Bueno es recordar, que el movimiento sindical a atravesado por varias etapas, que lo han ido purificando y educando para la mejor -

comprensión de la misión que le corresponde en la historia. De la existencia de aquel romanticismo vulgar, que le hizo creer en la armonía de las clases y bajo esa ilusión organizar asociaciones de "Industriales y obreros " que servían en la realidad únicamente para tranquilizar el sueño patrón. Enterró ese pasado en buena tierra y con luchas muy serias y sacrificios extraordinarios, ha logrado forjar un grandioso movimiento sindical de clase, admirable por su estructura y capacidad, demostrada en la toma del poder y la estauración de la dictadura del proletariado en algunos países. Gracias a su actividad de fuerza organizada, a su valigerencia permanente, el obrero se ha creado un órbita propia para moverse, un plano de ideas propias en donde otra fuerza en actividad no puedan asorverle.

La clase obrera no es una masa amorfa como lo predicaban interesadamente los demagogos del capitalismo disfrazados de apóstoles del pueblo; no es una fuerza ciega, ondulante y gascosa sin sentido de su vitalidad , sin perspectiva del futuro ni ruta de avance; no es un amontonamiento informe que ocupe la superficie de la sociedad - como almácigo de hongos, espontáneos y frágiles.

La clase obrera es será siempre el estandarte de un nuevo amanecer, de una nueva forma de existencia. No es sólo su teoría lo que así nos hace pensar, sino su vinculación continua y sistemática a la conquista de nuevos horizontes .

La historia ha tenido que registrar magnos sucesos, en donde los protagonistas centrales y esenciales han sido los obreros. Esta gran masa , que bajo una sola bandera y con un sólo propósito ha demostrado que tiene capacidad de lucha y de mando, cuando las necesidades han exigido.

Las contiendas raciales modernas son muy complicadas; pero éste mismo hecho es conveniente al fin perseguido por la clase del proletariado que combate en los puestos de vanguardia . Conveniente por -

que se forza al propio tiempo para emanciparse así misma emancipando simultáneamente a las clases y pueblos explotados y oprimidos con ella.

Lo complejo de la lucha, estimula al obrero más aguerrido para el estudio en serio de los problemas del mundo, convirtiéndose así en el ideólogo que la época requiere, en el exponente de la nueva intelectualidad proletaria.

El obrero instruido en los fundamentos de su doctrina, capaz de reunir a un mismo tiempo la teoría con la acción, se convierte por la naturaleza de la época, por el sentido y dirección de la historia, en el verdadero conductor de las energías populares, en el caudillo del progreso, en el dueño del porvenir.

C A P I T U L O - I

GENESIS Y EVOLUCION DEL DERECHO SINDICAL

DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL.

GENESIS Y EVOLUCION DEL DERECHO SINDICAL

Hace muchos centenares de miles de años, en una época, aún no establecida definitivamente, de aquel período del desarrollo de la tierra que los geólogos denominan terciaria, probablemente a fines de este período, vivía en algún lugar de la zona tropical una raza de monos antropomorfos extraordinariamente desarrollada Darwin, nos ha dado una descripción aproximada de estos antepasados nuestros. Estaban totalmente cubiertos de pelo, tenían barbas orejas puntiagudas, vivían en los árboles y formaban manadas.

La adaptación de estos primitivos, necesitó de un período relativamente largo, para poder comportarse como lo que se presume que son actualmente.

Una vez lograda esa adaptación al medio circundante, se inicia la lucha por la supervivencia de una manera más técnica a como lo venían haciendo desde el momento de su aparición.

Desde un principio, el hombre ha necesitado de bienes para subsistir. El hombre necesita alimentos, vestidos, calzado, vivienda y otros bienes materiales y para poseer esos bienes materiales, tiene que producirlos, tiene que trabajar.

Cualquier sociedad está condenada a desaparecer si deja de producir bienes materiales; por eso la producción de los bienes materiales es la base de la vida y del desarrollo de cualquier sociedad; por eso los especialistas en economía política afirman que el trabajo es la fuente de toda riqueza, o lo que es lo mismo, que el trabajo ha creado al propio hombre.

Ha sido el trabajo, su necesidad, quien ha permitido que el hombre perfeccione sus órganos y, obtenga un mayor rendimiento en la elaboración de sus medios de subsistencia. Así, el trabajo hizo posible que nuestros

antepasados adquirieran una posición erecta, mayor agilidad manual, perfección en las gesticulaciones para comunicarse y por consiguiente mayor capacidad mental y creativa.

El desarrollo del cerebro y de los sentidos a su servicio, la reciente claridad de conciencia, la capacidad de abstracción y el discernimiento cada vez mayor, reaccionaron a su vez sobre el trabajo y la palabra, estimulando más y más su desarrollo .

Cuando el hombre se separa definitivamente del mono, éste desarrollo no cesa ni mucho menos, sino que continúa, en distintos grados y en distintas direcciones entre los diferentes pueblos de diversas épocas, interrumpido incluso a veces por regresiones de carácter local o temporal, pero avanzando en su conjunto a grandes pasos, considerablemente impulsado y, a la vez, surge con la aparición del hombre acabado: La sociedad. Ya decía Aristóteles que el hombre es un ser sociable por naturaleza. Esto da una idea de la necesidad que tiene el hombre de agruparse para alcanzar los más nobles propósitos que se proponga. El hombre aislado es débil, no podrá acometer jamás grandes empresas, no podrá en su constante desarrollo vencer la naturaleza. Este y otros factores de su misma evolución hizo posible la creación de lo que conocemos con el nombre de Sindicato.

ETIMOLOGIA.

La palabra SINDICATO, deriva de SINDICO y de su equivalencia latina SINDYCUS, que significa "con justicia" .Se designaba a las personas encargadas de defender los intereses de un gremio de personas, o sea, el procurador dedicado a la defensa de la corporación. Por traslación del representante a los representados, surgió el SINDYCAT francés, del cual es traducción adaptada SINDICATO.

En 1.884 y 1.920 en Francia emplearon la denominación de SINDICATO PROFESIONAL.

Máximo Leroy sostiene que en 1.886, una asociación de Zapateros tomó el nombre de SINDICATO y dió a su comité el nombre de CAMARA SINDICAL .

Para el analisis de este tema, es necesario tener en cuenta no solo el aspecto histórico de su desarrollo, sino que concurren para su mejor comprensión aspectos de orden sociológico y filosoficos.

Los cambios sociales, son el reflejo del constante influjo del medio de las situaciones dadas, algún pensador decía "no es la conciencia del hombre la que determina su ser sino por el contrario su ser social el que determina su conciencia ". Lo anterior, nos hace pensar que el sindicalismo como forma organizativa de los trabajadores, ha sido producto de factores de la más diversa índole, tales factores han sido de orden fundamentalmente económico, ésto, sin perder de vista la importancia que ha tenido el aspecto político y cultural.

Son muchos los criterios seguidos para analizar el desenvolvimiento del sindicalismo, aquí, solo haremos un recuento histórico desde el momento en que surgen las primeras formas asociacionales en los pueblos antiguos, que marcan el indicio del desarrollo de agrupaciones de trabajadores, que en cada etapa del progreso social, toma nombres específicos.

Es criterio de los autores, que el origen prehistorico de las asociaciones profesionales, debe buscarse en la familia, es aquí donde están los primeros cimientos del sindicalismo actual. El desarrollo natural de la especie humana, su procreación progresiva y constante, permitió que éste núcleo familiar fuera desbordado, pero manteniendo en lo fundamental conexión entre ellos por lo que se puede decir que existían "familias de familias" que cooperaban entre sus miembros para poder sobrepomerse al medio que los circundaba, o sea, para vencer la naturaleza.

RENARD expresa que está constituido por seres que reconocen un antepasado común y quieren constituir una familia agrandada; ya que supone no solamente una pareja inicial y sus hijos, sino los hijos casados y sus descendientes. El clan llega a contener dos o tres generaciones unidas por la comunidad de sangre y además, miembros adoptivos que pueden se clientes en busca de protección , o esclavos un un principio pricioneros de guerra .

En esta etapa el trabajo solo dependía de la fuerza muscular del hombre. Posteriormente, y a causa de la aparición de la propiedad rural, se presenta una tendencia distinta del Clan; en lugar de la comunidad de sangre, aparece la comunidad de domicilio y de intereses que van uniendo a los hombres, que son Las Tribus. Así se tomaron los DEMOS en el Atica, los INCAS en el Perú, los NOMOS en Egipto. Esta es una asociación no diferenciada profesionalmente, sino solo dividida en grandes grupos de actividades: La agrícola, la Industrial y la Guerra. Encontramos después una forma asociación, mas ya no se da como institución material, en donde su formación depende de la humana necesidad de mutuo apoyo y solidaridad, sino, precisamente, por que su origen es estatal y además por que extraordinario su intervención en los asuntos públicos; esta forma de asociación la constituyen los colegios de artesanos.

Aseguran que el pueblo judío desde Salón, conoció los organismos corporativos. Atribuyen a la antigua civilización Egipcia las corporaciones de Guerreros, Mercaderes, Agricultores, Pilotos, y otros oficios.

Igualmente como en el caso del Clan, es difícil encontrar en ellos el verdadero origen del asociacionismo profesional. Según Cabanella, de los lejanos tiempos, lo primero concreto en ésta materia, es una ley de Solón, conservada en el Digesto, que permitía a los distintos solegios o agrupaciones profesionales de Atenas, redactar libremente sus reglamentos sin contrariar las leyes del Estado. Consta una autorización especial de los Nautas o barqueros con lo que aparece forjada por primera vez, entre cuantas leyes se conocen, la categoría profesional.

Todo lo anterior, sucede en la antigüedad, donde las relaciones de producción son atrasadas en comparación con las que se dan en el capitalismo. Esto, si tenemos en cuenta que tanto en el colectivismo primitivo, en el esclavismo y en el feudalismo, las fuerzas productivas corresponden a una etapa bien definida en el desarrollo que ha tenido nuestra sociedad.

Es bueno recordar aquí, que la dialéctica plantea, que nada es eterno, nada está estático, todo se mueve, cambia, lo que es cierto si nos detenemos a analizar las etapas que han precedido al capitalismo.

El capitalismo que inicia su etapa ascendente con la invención del Vapor y la Máquina, dando al traste con la producción gremial y la manufactura, permitiéndolo un desarrollo prodigioso de la producción, lo que origina el surgimiento del proletariado base fundamental de las organizaciones sindicales.

Como órgano de expresión, el movimiento sindical aparece como producto de la industrialización, y va unido indirectamente a la gestación del sistema capitalista. Sin embargo, algunos teóricos han intentado establecer una relación entre los modernos sindicatos y los gremios medievales, a los que consideran antecesores de aquellos. Otros remontan su origen a las asociaciones de beneficios mutuos formadas por los esclavos y libertos de la antigua Roma.

Aunque no hay duda de que existe cierta similitud entre los gremios y otras corporaciones más antiguas por un lado, y los sindicatos por otro, el movimiento sindical se circunscribe al desarrollo y evolución de los sindicatos.

El sindicalismo no político sino laboral, que se desarrolla y culmina en los siglos XIX y XX, aunque los primeros sindicatos existían ya en la Inglaterra del siglo XVIII, encuentran su raíz en la tendencia a la negociación colectiva por parte del obrero, que va esfumando su individualidad en el conjunto de la masa productora.

En una sociedad típicamente industrial, el productor terminó invariablemente por adoptar una actitud recelosa o antagonica ante los dogmas del capitalismo, que hizo de la propiedad privada la base de la dirección unilateral de la empresa.

El movimiento sindical surge al principio, como reacción espontánea, verdadera declaración de guerra al patrono y a la autoridad, quienes consideraban esa conducta como media delintuosa aún cuando tuviera como origen el pedido negado de mejores condiciones de trabajo. Más tarde la simple coalición momentánea de los trabajadores de una o varias empresas, en actitud de defensa o de amenaza hacia el empleador, dirigido a obtener mejores condiciones, bajo la presión de la posible suspensión concertada del trabajo. Por último la creación de las llamadas sociedades de resistencia, con carácter estable aunque todavía de una simplicidad muy grande, dada por la limitación de su objetivo, consistente fundamentalmente en reunir fondos para obtener reservas destinadas a solventar las necesidades de sus afiliados - cuando se efectúan paros; además presentan como modalidad la de imponer, si es preciso con la violencia física, a los demás trabajadores, el cumplimiento de las medidas de fuerzas dispuestas.

Esta etapa corresponde a un desarrollo progresivo de la industrialización, fenómeno que aparece en la Europa del siglo XIX signado por las corrientes ideológicas del individualismo político y el liberalismo económico, de modo que es explicable la resistencia al reconocimiento de aquel derecho de asociación, que hasta había sido declarado ilegal por las normas dictadas a partir de 1.791, una vez impuesta la revolución Francesa.

LOS COLEGIOS ROMANOS

En Roma con el reinado de Servio Tulio, se formalizan en la constitución por él promulgada, 241 A de C, los colegios "SODALITES" y COLEGIAS", formados por músicos dedicados al culto, zapateros, curtidores, alfareros, joyeros.

Según Plutarco, los colegios de artesanos fueron fundados por Numa. Posteriormente las Doce Tablas reconocen la existencia de esos colegios y La Lex Julia, más adelante reorganiza las asociaciones profesionales Romanas

y prohíbe la operancia de muchas de ellas.

Los colegios romanos tenían la facultad de recibir bienes de toda naturaleza, a cualquier título adquiriendo con la evolución todas las atribuciones y derechos a la personalidad civil. Para existir, necesitaban de autorización previa que concedía la correspondiente personalidad jurídica, siempre y cuando, estos organismos presentaran los estatutos que no se opusieran al orden público y a las buenas costumbres.

Los colegios apenas se preocupaban de la reglamentación del trabajo, ya que el número considerable de esclavos como trabajadores, tenían obligaciones pero carecían de derechos, regulándose únicamente lo referente al salario. A este respecto una ordenanza del Emperador Dioclesiano modifica la legislación establecida por sus predecesores, al fijar la escala de salarios que debían atenerse los mercaderes y productores.

Los colegios Romanos podían ser públicos y privados, los primeros constituían los formados por profesionales, indispensables para la subsistencia del pueblo, y los segundos comprendían los vinateros, arrieros barqueros etc.

LAS GUILDAS

Hacia el siglo X, advertimos la creación de nuevas corporaciones .

Los pueblos Germánicos y Anglosajones conocen una institución denominada "guilda" desenvuelta en una especie de asociación, ya religiosa, ya artesana, o de mercaderes; solamente las guildas de artesanos servían de antecedentes laborales. Cada una de éstas guildas tenía su propia naturaleza, se daba su propia reglamentación y perseguían su propia finalidad, Así las primeras no eran sino agrupaciones de creyentes, las de artesanos tenían un carácter eminentemente profesional, y las de mercaderes tenían como función esencial asegurar a sus miembros la protección a su persona y bienes. Las guilda podría decirse, fueron las precausoras de la división tripartita de: aprendices, compañeros, y maestros, discusión que posteriormente, irá a -

constituir la base de la organización corporativa; en las gildas fué preponderante el criterio de solidaridad; el fin propuesto era el de la asistencia a los enfermos, honrrar la memoria de los fallecidos, y en forma ya secundaria, perseguía el aprendizaje de algún oficio y la consiguiente práctica de éste, para los ingresados a ellas; la organización de éstas GUILDAS es nitidamente democrática, ya que sus miembros participan en las elecciones de sus directivos y en la administración de los fondos mutuos.

Surge un poderoso movimiento comunal hacia las postrimerias del siglo X, con ideas amancipadoras y aspiraciones hacia un estado social mejor, cumpliendo funciones de tipo económico y laboral.

Ese gran movimiento comunal contribuye poderosamente a un replanteamiento de las instituciones corporativas, sobre las bases de un nuevo plan precedido por la idea de privilegio y de protección mutua, dando origen así a las corporaciones de oficio.

CORPORACIONES DE OFICIO.

Escala gremial, está constituida por la jerarquía profesional, características de las corporaciones de oficio. En principios de modo similar al de los escalafones de los ejércitos modernos, a todo operario se le presentaba la oportunidad de alcanzar el grado máximo de su profesión.

La práctica de los oficios empezaba por la condición de aprendiz, en la mocedad, y a veces en la infancia. Se ascendía después a oficial o compañero que requería ya un conocimiento a fondo de la profesión, etapa en la que solían consumirse los años de la juventud. Se concluía con el grado de maestro, luego de la larga experiencia, haber acreditado ciertos exámenes, y el abono de algunos derechos sin dejar a un lado la eficaz influencia

ante la oligarquía de los maestros de arte y oficio. En el coronamiento de la vida y de la obra profesional a que solía llegarse en la madurez de la senitud.

El aprendiz constituía la primera y obligatoria fase del artesano corporativo, con estricto acatamiento al que tenía autoridad, conocimiento y experiencia para enseñar el oficio.

Los estatutos de cada gremio fijaban el sistema de trabajo, el número de aprendices, permitido a cada maestro, según las necesidades de éste, establecían además la cantidad mínima que el maestro debía pagar y la duración del aprendizaje, que en algunos oficios alcanzó diez años. El aprendizaje carecía de derechos dentro del gremio; pero podía adquirirlos al pasar de grados,

Hacia los doce años era lo más frecuente que el niño alcanzara aprender el oficio, y a veces a los diez ya estaba colocado como aprendiz, se le garantizaba ser bien tratado y recibir una instrucción profesional seria .

Estaba el aprendiz obligado a obedecer y respetar al maestro, por su parte el maestro debía tratar al aprendiz como "hijo de hombre honrrado", albergarlo, mantenerlo, vestirlo, y esencialmente darle la debida instrucción. Contaba el amestro con las amplias facultades para guiar al aprendiz en su oficio y en su conducta general; por tal razón podía corregirlo.

Por lo general, a más de dejar al aprendiz el fruto de su trabajo a favor del amestro, solía estipularse que pagara una módica suma por la enseñanza. El aprendizaje, concluía una vez que el aprendiz obtenía el pase de grado ésto es cumplir el término necesario para su evolución dentro de su escala gremial; igualmente por su expitación del término dejado en el contrato, también terminaba por rescate del aprendiz, cuando por el pago de determinada suma se hacía más corto la duración del término de prueba. A estas causas normales hay que agregarle la expulsión del aprendiz del gremio por faltas cometidas, o por abandono del oficio e igualmente la muerte del aprendiz.

Compañeros; En la etapa corporativa inicial, solo se reconocieron dos grados, el maestro y el de aprendiz, principalmente en Francia a partir del siglo XVI, se introduce un nuevo grado en la escala gremial, el de compañero, denominada también mancebo.

El compañero constituía en realidad, un aprendiz en condiciones de ser maestro y era tratado como obrero. Se creaba una condición especial para aquellos que teniendo los conocimientos suficientes, no pasaban a la categoría superior por no haber llegado a los requisitos, exigidos por el gremio, administrados ya, a esos efectos, en beneficios de la clase de los maestros.

En tanto que el número de aprendices estaba generalmente limitado, el de compañero y criado era ilimitado. Percibían una retribución por los servicios prestados, podían abandonar no sin ciertas cortapisas, a su patrono; elegían libremente al patrono a cuyo servicio ingresaban y discutían las cláusulas de su contrato, la finalidad de éste no era ya la instrucción como en el caso del aprendiz, sino la prestación de un servicio retribuido.

En ciertos casos y épocas los compañeros podían trabajar por su cuenta y tomar a su cargo aprendices.

Circunstancias históricas y sociales conspiraron contra el normal desarrollo de los compañeros. De una parte la guerra de los cien años desplomó y desorganizó a muchos de los países Europeos y contrajo en grado superlativo el desarrollo artesanal con el consiguiente estancamiento en la escala gremial. Por otro lado, la tentación de perpetuar las ventajas personales en la familia, llevó a los maestros a promover a sus hijos y yernos con preferencia a los compañeros ajenos a grupos familiares estrictos. Esa protección incuba el resentimiento de los compañeros y origina la creación de organizaciones entre ellos, incuistradas en los mismos gremios. La mutua ayuda y la cooperación en buscar empleo, fué su base.

Los modernos sindicatos estan más cerca a esas asociaciones de compañeros que de los gremios corporativos, y más próximos los actuales obreros de los compañeros que los patrones los antiguos maestros.

Maestro: En la cumbre de la escala gremial al maestro representa algo más que una jerarquía, ya que simboliza la unidad del artifice, y la del actual capitán de industria. Aparece como un antiguo aprendiz o compañero que no solamente ha pasado , sino que además ha contado con medios suficientes para instalar su propio taller . El maestro podía comprar el oficio al que podía otorgarlo: al gremio, a la autoridad local, al señor feudal o al rey.

El nuevo maestro aceptado, ya por la profesión o por la autoridad, era recibido en cesión solemne y juraba, sobre la reliquia de los santos patronos, observar fielmente los estatutos corporativos y ejercer la profesión con lealtad.

En principios la maestría estaba reservada a los varones, pero se aceptaba a la de las mujeres en oficios femeninos, o cuando la ciuda de un maestro con experiencia profesional suficiente era autorizada para continuar la profesión del marido.

Los privilegios que obtuvieron los maestros los convirtieron en castas, las corporaciones se transformaron en entidades cerradas, en cuyo gobierno dejaron de participar los compañeros: se daba así la exclusividad familiar de la maestría.

Las dificultades a la aprobación de las obras maestras, empujaron a que los maestros fueran formados una naciente burguesía, así el corporativismo engendra la propia causa de su destrucción.

DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL.

Ya Aristóteles señaló que es el hombre un ser sociable por naturaleza; lo es más que la oveja y que todos los animales que viven agrupados. La vida social, es un imperioso mandato de la naturaleza. El primero que fundó asociación, hizo a la humanidad el mayor de los beneficios: por que si el hombre perfeccionado por la sociedad, es el primero de los animales, es

también el último cuando vive sin leyes y sin justicia. "La sociedad del hombre representa la solidaridad entre los seres humanos, que constituyen móvil principal de toda sociedad humana y así, en todos los tiempos, los individuos se han agrupado con un fin: Inicialmente esa solidaridad tenía por principal objetivo la conservación y la defensa, después surgió la cooperación. Aislados los individuos no podrán obtener esas mejoras que le son necesarias y que se hacen más sensibles conforme la aglutinación natural de grandes empresas y de capitales, posibilita la formación de un frente único natural. Situación tal obliga a crear asociaciones en donde los empeños mancomunados de sus miembros, permiten obtener, sumadas en ellas diversas voluntades, una fuerza tan poderosa como la que se le enfrenta.

La necesidad de asociación, se torna más vehemente en el hombre, cuando se trata de individuos ligados por la solidaridad de clase y de oficio; por esa causa, las prohibiciones legales no han tenido otro efecto que obligar a las asociaciones que se forman, a permanecer secretas y a transformar en una actividad delictuosa una actividad que debía ser fundada; así también los que ejercen el mismo oficio, tienen necesidad de asociarse para estudiar las cuestiones concerniente al ejercicio de su profesión, defender los intereses comunes y lograr que prevalezcan sus reivindicaciones cerca de los poderes públicos.

A esta tendencia natural a la asociación, se opone el liberalismo puro, el cual alcanza su pleno desarrollo a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX.

Ya a principios de nuestra centuria y en forma titubeante se inician las primeras leyes de carácter intervencionista, pero no consiguen amplio desenvolvimiento hasta dictarse aquellas disposiciones, por las cuales el Estado intervenía en forma efectivas en las relaciones contractuales entre patronos y obreros tendiente a suprimir la ley de la oferta y la demanda en el trabajo, base principal en el proceso económico liberal del siglo

XIV. Junto a tal evolución, aparece el fenómeno sindical; éste, a dado hace años el más rotundo mentir a la teoría proclamada y actuada por la revolución Francesa, según la cual como se decía en la exposición de motivos de la ley Chapelier, en el Estado no existe sin el interés particular de cada individuo y el interés general; por tanto, no debe permitirse a nadie inspirar un interés intermedio y separarlos de la cosa pública con un espíritu de corporación.

Para concretarse como realidad social y jurídica al mismo tiempo ese hecho sindical, ha exigido un principio de libertad y una consideración especial por parte del legislador.

Todo tiende a que la asociación sea libre no impuesta por la ley. De esa manera, el individuo encuentra en su seno nuevas razones de dignidad y nuevos auxilios para el incremento de la propia espontaneidad, no el sepulcro de su nativa autonomía. Por eso la libertad de asociación no puede tornarse en obligación coersitiva. Usafan declara "Que la asociación en todo lo contrario de una obligación ya que hasta el presente no aparece consagrada sino como un derecho.

El derecho a la libertad que un obrero tiene a asociarse es tan digno de respeto como la libertad o el derecho que un obrero tiene a no asociarse; y tan justa serían las trabas que al primero se impusieran, como la obligación que se decretase para el segundo.

Ese concepto que nos lleva a la asociación libre, como organización espontánea, se rige por principios que están en la ley natural; constituyen pues, un derecho innato, por encontrarse en la misma naturaleza del hombre. Por tal razón no cabe concebir la libertad sin la de trabajo y este último sin la, libertad de asociación.

La unión de los esfuerzos de varias personas para fin común integra la figura de la asociación; constituyen una aproximación de intereses que tienen diversos grados. Dentro de la legislación se distinguen cuatro: a) La reunión consistente en el hecho de encontrarse personas en el mismo sitio,

ilustrándose o deliberando sobre sus intereses. La conversación colectiva puede bastar para constituir la reunión. b) La coalición, que es la acción colectiva decretada por personas de oficio, para obrar de concierto en una ocasión determinada. c) La asociación que constituye, en éste caso, una organización colectiva resultante de un contrato formal que agrupa a las personas para deliberar y obrar de manera continua en esfera determinada de intereses. d) La sociedad que integra una especie de asociación, caracterizada por que los asociados ponen valores en común y persiguen un provecho pecuniario .

Hay distinciones muy específicas entre la asociación y la reunión, a) En cuanto que la segunda no implica como la primera, relaciones de derecho entre sus miembros; b) Por que la reunión supone la confluencia de actividades para un fin momentaneo, mientras que el objetivo es permanente en la asociación. Por otra parte, la asociación es estable, mientras la reunión presenta carácter transitorio. La organización tiende en la asociación al cumplimiento de un fin; en la reunión el fin queda, como norma cumplido con la realización de la misma. La reunión no constituye otra cosa que una manifestación de voluntad; la asociación se propone la realización de esa voluntad, la reunión posee una existencia de hecho, visible y concreto; la asociación configura una comunidad distinta al hombre aislado, su existencia es ideal y subsiste su personalidad aún cuando sus miembros no estén reunidos. La naturaleza de la reunión y la asociación, jurídicamente difieren: La primera es un hecho que no constituye vínculo jurídico; la segunda da origen a las relaciones jurídicas, y tiene una personalidad y categoría distinta de la de los miembros que la componen.

La coalición no debe confundirse con la asociación; ya que, como señala Pic, las asociaciones obreras o patronales, tienen un carácter durable y permanente que falta a la coalición, Agrupamiento momentáneo, llamado a disolverse en vista del resultado obtenido, que se juzga satisfactorio o se reconoce, a la inversa, como inaccesible. A veces, la una nace de la otra. La asociación permanente forma la coalición; y éste, a su vez, se transfor-

ma después de la lucha, en un grupo permanente o da origen a un sindicato disidente. Por otra parte, como igualmente observa Pic, si los trabajadores pueden luchar eficazmente con objeto de mantener y aumentar su salario y están investido del derecho de coaligarse, con más razón es necesario concederles el derecho de constituirse en grupo permanente destinado a la defensa de sus intereses. El derecho de coalición crea lógicamente, el derecho de asociación.

La libertad de trabajo consiste en el derecho a exigir del Estado el reconocimiento de la facultad de elegir, aprender y ejercitar, sin coacción, la profesión o industria que á cada cual estime preferible; la libertad de sindicación es el derecho que se tiene a reunirse y organizarse para la defensa o logro de aquellos intereses y objetivos comunes a la colectividad. Ambas libertades tienen su origen en la libertad individual.

No obstante haber dado al sindicalismo, precedentemente el carácter de un fenómeno laboral y extendido, se cuestiona si la libertad sindicales, en realidad, un derecho humano como la libertad personal, la libre expresión del pensamiento o el derecho a la industria. El derecho sindical aparece como más fuertemente condicionado por la contingencia histórica que los que tradicionalmente fueron considerados como fundamental, inherentes a la personalidad humana. El derecho a la libertad sindical es una forma diversa de un derecho fundamental, no solamente por estar vinculado a los azares del acontecer humano y a la naturaleza del hombre sino porque el sujeto activo a la libertad sindical es una organización o grupo de trabajadores. Esto parece más evidente si tenemos en cuenta que el trabajador integra una clase con un destino histórico determinado. Sin embargo, actualmente las computadoras controlan las máquinas y regulan la producción, diseñan motores y deciden cuales son los formatos mejores. El trabajo humano incluso el de los Ingenieros y técnicos ha empezado a ser un elemento prescindible. El hombre de labores se reduce constantemente, en los países altamente desarrollados, y de esta manera el trabajo humano se reduce cada día al manejo de una máquina.

No quiere decir ésto como es lógico que el derecho de asociación esté próximo a extinguirse, ya que el trabajador que constituye en base existirá así sea solo para poner en movimiento la más desarrollada de las máquinas.

Como bien se ha dicho, en la libertad de asociación como en todas las libertades, lo fácil es proclamar en elevados y categoricos términos; lo difícil es garantizarla haciéndola efectiva en sus múltiples manifestaciones, y éste es el manester más apremiante de juristas y políticas en el actual momento de la evolución de las públicas instituciones y en tal sentido desagravio contra la institución u organización se formulas tan pronto como esta reivindica derechos y obtiene la destrucción de viejos privilegios; y los interesados en esto— los patronos hacen oír su voz — clamando por medidas que hagan posible sino la anulación, por lo menos la disminución del derecho de libre asociación.

Concreta así Haureau las objeciones empresariales contra la organización sindical obrera; Afirman los patronos que los sindicatos solo tienden a despojarles de toda autoridad en la gestión de sus negocios y de sus talleres, sostienen en segundo lugar, que los obreros, una vez dotados de un instrumentp para dominar el mercado de trabajo, se inclina a obtener pretenciones exageradas, que hacen imposibles la fabricación barata.

Al decir de los patronos los sindicatos aseguran fatalmente la primacia de los centros industriales, situados en otra porción del territorio y sobre todo la de los países extranjeros que felizmente están preservados de la "pestilencia" sindical.

Son pocos los consideran hoy la libertad de asociación como ilimitada; pues hay determinadas normas de orden general que regulan y amparan la eficacia de este derecho . La libertad de asociación, se convertirá — bien pronto en libertinaje si no existiera la vigilancia del estado, lo cual no significa admitir ciertas restricciones que adulteran y anulan esa libertad.

En nombre del orden público vienen limitándose derecho que aparecen re-

gistradas en los textos constitucionales, pero sin conseguir realización. Este cacareado orden público, para cuya salvaguardia se ha cometido tantos atropellos, y se han legalizados tantas arbitrariedades, se esgrime como motivo principal para atacar el asociacionismo; sin tener en cuenta que el orden no puede bararse en la imposición unilateral de un sistema, y que la fuerza empleada para tal fin revierta en definitiva contra aquellas mismas que la utilizan. El espíritu alcanza cierto grado de tensión que deshace y destruye cuanto encuentra a su paso, si una talanquera contiene esa expansión natural y espontánea .

Por más que se quería decir que el orden público, exige a temperar la libertad con la fiscalización, aunque se sostenga que el estado, como ente superior, ya vela por los intereses particulares lo evidente, lo comprobado, en que la libertad de asociación contiene en sí, el resorte dinámico del progreso, y que solamente al restringirla se convierte en una fuerza disgregadora y nefanda.

Una necesidad impone a los trabajadores la unión de sus fuerzas con el objeto de formar bloques y conseguir condiciones laborales mejores; pues con tal proceder cabe obtenerlas en plano de igualdad en relación con los patrones. Y como derivación, del principio de libertad de asociación, surge la posibilidad de que estas entidades se constituyan libremente, siempre que los fines perseguidos sean lícitos. La libertad de asociación, como ya hemos dicho, es el corolario obligado de la libertad de trabajo. Aquella tiene un límite y es el orden público , el cual aparece donde el interés de la sociedad está por encima de los particulares. Dicha orden público, impone los diversos conceptos mantenidos, acerca del derecho de la moral, y de las buenas costumbres en relación con el factor tiempo.

La unión de fabricantes de artículos de primera necesidad, para dictar un precio uniforme al consumidor, puede ser legítima; pero no lo es, si éste precio significa monopolio. Igual cosa sucede cuando la finalidad

de la asociación lleva a fijar condiciones de trabajo que, por lo onerosa para los trabajadores, resultan insostenible. Todas las situaciones extremas son perjudiciales y es más grave, mucho más peligroso, un poderoso sindicato, creado leyes para los consumidores, o para los trabajadores, sin otra razón que su propio arbitrio y, su personal egoísmo, que la restricción a la libertad sindical; ésta última puede generar opresión y producir como consecuencia, ese malestar general que las dictaduras de clase llevan consigo aparejadas. En ese sentido el legislador debe tratar de buscar el plano de igualdad entre las partes; y para conseguirlo, al mismo tiempo que la declaración previa y formal del derecho de libre asociación, se requiere la fiscalización por parte del estado. En todo caso, éstos deben examinar si los móviles perseguido de los asociados, son efectivamente los establecidos en los estatutos del sindicato; y no han de crear, en su pleno desarrollo, situaciones contrarias a ésta concepción, amplia y equitativa del orden público.

En el ámbito internacional, las expresiones más definidas del derecho de asociación, como tal, han sido plasmados, en el orden internacional; entre los principios que hizo suyo el tratado de paz de Versalles. Su art. 427 inciso 2 declara: "El derecho de asociación en vista de todos los objetos no contrarios a la ley, lo mismo para los asalariados que para los patronos". El problema de la libertad sindical, fué el tema principal tratado en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, reunido en Ginebra en Mayo de 1.927, En ella no se llegó a ningún resultado práctico - por cuanto las delegaciones representativas de los diversos intereses de clase, se opusieron a una fórmula que armonizara sus diferencias de apreciación, en punto tan delicado, cual era el régimen de los sindicatos.

Las amplias discusiones que se desarrollaron en dicha conferencia, son buena prueba de que el problema candente seguía siendo el desarrollo sindical, y por ende, el de la situación social, que se debatía de esa manera dentro de los componentes y competentes organismos laborales en el plano internacional.

En pero se ha protegido, en diferente forma, el derecho de sindicación tanto de los obreros nacionales como de los extranjeros - como de los extranjeros. Así, la recomendación dos, adoptada por la conferencia internacional del trabajo, prevé que sea asegurado a los obreros extranjeros, el goce del derecho de asociación reconocido, en los límites legales a los obreros nacionales. En estas secuencias las restricciones y limitaciones, son tan numerosas, que poco o nada queda a los obreros extranjeros de la libertad de asociación, pues en bastantes casos, ha sido cercenada o limitada. En esos sentido, parece que el derecho de asociación constituye un privilegio de orden político y no profesional, laboral concedido al obrero nacional, por mérito a su acción revolucionaria y no para el desarrollo de una eficiente política sindical.

En cuanto a los obreros agrícolas, el proyecto de Convenio 11 de la Conferencia Internacional del Trabajo, que entró en vigor el 11 de Mayo de 1.923, establece en su art. 1 que "Todo Miembro de la Organización del Trabajo, que ratifique el presente Convenio se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición, que a los trabajadores de la industria y a de - rogando toda disposición legislativa o de otra clase, que tenga por efecto restringir dichos derechos en lo que atañe a los trabajadores agrícolas .

Por lo que respecta a los mencionados trabajadores, en la práctica, se les ha venido limitando el beneficio del derecho de asociación.

El problema de la libertad de sindicación, reconocido por el tratado de Versalles, fué aprobado por la Oficina Internacional del Trabajo, al - plantearse ante ella un caso de violación, ocurrido en Hungría. En tal oportunidad el citado organismo se pronunció en la forma siguientes: "Casi ningún gobierno, ni aún aquellos que parecen como más acusados a violar el derecho sindical, niegan este derecho a los trabajadores. Resulta que todos los gobiernos poseen leyes que consagran el principio y definen el ejercicio de la libertad sindical.

Cuando los sindicatos, son perseguidos en la mayor parte de los casos, -

lo son como sindicatos de tendencia política de izquierda, como sindicatos revolucionarios. En verdad que en gran número de países las organizaciones sindicales se declaran neutrales desde el punto de vista político. Declaran no estar afiliados a ningún partido político, pero entonces, desde que esas asociaciones proclaman, como actualmente lo hacen en la mayoría de los casos, que su finalidad es la supresión del asalariado, de la explotación del hombre por el hombre, que su fin es la transformación del régimen de la propiedad. Con esto indefectiblemente cae en el campo del anarcosindicalismo, ya que si bien es cierto que los sindicatos buscan en el fondo a erradicar la explotación, no son precisamente ellos como organización gremial, quienes deben hacerlo. Este papel le corresponde a un partido político fuertemente estructurado y probado en combate que represente al proletariado en general, con una plataforma ideológica y política, que necesariamente deba cobijar a la clase obrera, si quiere salir adelante en sus aspiraciones de conquistar el poder.

C A P I T U L O S E G U N D O

DOCTRINAS SINDICALES

DOCTRINA INGLESA

DOCTRINA FRANCESA

DOCTRINA CATOLICA.

EL SINDICALISMO COMO EXPRESION DE CLASE!

En 1.894 Francia Place, consiguió el reconocimiento de la libertad de coalición, terminandose lo que los autores han llamado la época histórica de las Trades Uniones.

El gran iniciador del sindicalismo inglés fué Roberto Owen, quien pretendió que el movimiento obrero pasara de la lucha local contra el empresario a la revolución social, Introdujo en el establecimiento de su propiedad de Nueva Lamark, mejores salarios, jornada reducida, habitación higienica, escuela para los niños etc. Concibió la idea de organizar a los obreros y procurar la revolución social por medios pasíficos, desde el parlamento, quien podía introducir lentamente las reformas adecuadas a una gradual transformación de la sociedad. Por esta razón no apoyó el proyecto de huelga de 1.834 Marx lo llamó socialista utópico, por falta de táctica de lucha. Owen pensaba en una federación gremial, pero sin saberse acerca de las relaciones entre los gremios, colocación de las nuevas generaciones, fijación de precios, etc. O sea que no tuvo una meta el movimiento obrero organizado por esta ideología .

En septiembre de 1.864 se efectuó en Londres, la inauguración de las sesiones de la primera Internacional. En 1.871 se dictó la ley de las Tradeuniones. El sindicalismo inglés siempre ha rechazado la visión de la sociedad comunista, por que su dirección siempre ha estado dependiente de los partidos políticos, tradicionales ingleses, lo que le ha permitido desempeñar el papel que en el movimiento obrero internacional le corresponde Sin embargo, se da ya en Inglaterra un flujo revolucionario en las principales centrales obreras existentes en ese país.

Los socialistas denominados los Fabianos, representados principalmente por Sydney Olivier. Clark, decían que el socialismo se tendrá que imponer en una sociedad democrática, mediante la acción del parlamento; tendrá que actuar con lentitud y prudencia, como hizo Fabio en la guerra, con Anibal, pero con firmeza cuando llegue el momento. Estos teóricos, Además de Harol, J L acki y Bertran Rusell, hablan de un socialismo de -

gremios, que acepta el socialismo Marxista, la crítica al capitalismo, pero sin admitir el principio colectivista. "Las Empresas locales, se gobernarán democráticamente, esto no quiere decir, que para decir sobre asuntos técnicos, haya que consultar a las masas trabajadoras; decidirá la junta directiva, que será nombrada democráticamente.

Las Empresas locales constituirán el gremio industrial y será a este organismo, a través del consejo respectivo, el que corresponde dictar las disposiciones encaminadas a la mejor producción, reparto de beneficios, etc. Parece lógico concluir que el socialismo de gremios conduciría a la desaparición del Estado y su sustitución por una federación de gremios, pero esta solución, sería tal vez adoptada por un socialismo de gremio, tiene una visión más completa de las necesidades sociales y no quiere la desaparición del Estado; más bien procura la coordinación con la federación de gremios. Y en esta sociedad, pues, necesitará el consumidor protección frente al productor, por lo que la organización del mañana será doble; Una federación de gremios representada por la fuerza productora y una organización de los consumidores.

Bodenheimer resumió estas ideas diciendo que el estado será soberano, pero en su esfera de acción; y lo será también, en las cuestiones de su competencia, los diferentes gremios; en una palabra no habrá un poder único, sino varios poderes sociales que se coordinará entre sí para el beneficio de todos.

TEORIA FRANCESA.

Podemos afirmar que el sindicalismo francés, arranca con las ideas socialista de Saint-Simon, Fourier, Considerant, Blanqui, Pécqueur, Pierre Leroux, Cabet y otros de la primera mitad del siglo XIX.

La segunda mitad del siglo anterior , Proudhon y Marx alimentan doctrinariamente el sindicalismo .

Pero el sindicalismo frances no ha aceptado íntegramente las ideas - de estos dos pensadores; recoge la crítica socialista anarquista al sistema capitalista pero se separa del socialismo Marxista, al no aceptar el colectivismo por no querer un patrón omnipotente, pero tampoco va a la destrucción de toda organización social, como pretende el anarquismo; busca en la confederación de los sindicatos y en el derecho de propiedad de los hombres que trabajan, la fórmula de la nueva vida social.

Los principales conductores intelectuales del sindicalismo frances son: Pellautier, Jules Cuesde, Eduardo Berth, Leon Jouhaux y Jerge Sorel entre otros.

Para Sorel el sindicalismo es la "filosofía de la Huelga" , ya que este no es sino la proyección permanente de aquel. La huelga general es el medio más idóneo para conducir los trabajadores a la victoria final por la justicia social. El sindicalismo revolucionario de Sorel opone a la acción indirecta y legal, la acción plena de violencia.

Para Duguit, es la organización amorfa de individuos, es la constitución en la sociedad de grupos fuertes y coherentes, de estructura jurídica definida y compuestos de hombres unidos por la comunidad de ocupación, de tareas sociales y de interés profesional.

El pensamiento del sindicalismo frances, está contenido en la Charte D' Amiens de 1.906, donde se ratificó la declaración de Montepeller de - 1.902: El congreso confederado de Amiens confirma el Art. 2, constitutivo de la C.G.T Une con independencia de toda escuela política, a todos los trabajadores concientes de la lucha que debe conducirse para la separación del asalariado y del patrono. El congreso considera que ésta declaración es un reconocimiento de la lucha de clase, que coloca a los trabajadores, en el terreno económico, en la lucha contra todas las medidas de explotación y de operación tanto materiales como morales, -

puestas en juego por la clase. El congreso precisa en los puntos siguientes, esta afirmación teórica: En la lucha reivindicatoria cotidiana, el sindicalismo persigue la coordinación de los esfuerzos obreros, el bienestar de los trabajadores por la obtención de medidas inmediatas tales como la disminución de las horas de trabajo, el aumento de los salarios, etc. Pero esta necesidad no es sino un aspecto de la obra del sindicalismo. El sindicalismo prepara la emancipación integral, tiene como medio de acción a la huelga general y considera que el sindicato, hoy día agrupación de resistencia, será el porvenir, el núcleo de producción y de reparto, base de la organización social.

El congreso declara, que esta doble necesidad: Cotidiana y de futuro, se desprende de la situación de los asalariados, que pesa sobre la clase trabajadora, y que impone a los trabajadores, cualquiera sean sus opiniones a sus tendencias políticas o filosóficas, el deber de pertenecer al grupo esencial: El sindicato.

Como consecuencia, y en el que respecta a los individuos, afirma el congreso la plena libertad de los sindicatos de participar fuera del grupo corporativo, en cualquier forma de lucha, que corresponda a su concepción filosófica y política, y se limita a exigir, en reciprocidad, no introducir en el sindicato las opiniones que se profesa en el exterior. En lo que toca a las organizaciones, declara el congreso, que a efecto de que el sindicalismo alcance su máximo de esfuerzo, la acción económica debe ejercer directamente contra el patron, y que las organizaciones confederadas no tienen que procurarse, en tanto que grupos sindicales, por los partidos y sectas las que pueden, fuera o al lado de las organizaciones sindicales, perseguir con entera libertad, la transformación social.

DOCTRINA CATOLICA

En Alemania y Austria, en escala menor en, España, Italia, comenzó la

lucha para realizar la organización de los trabajadores de conformidad con las enseñanzas de la Iglesia católica e impedir que la tendencia socialista monopolizara los movimientos sindicales. El obispo Ketteler, dijo en el año de 1.864: "El cristianismo puede favorecer, de la manera más feliz la tendencia moderna de ayudar a la clase obrera por las asociaciones.

Sería, de nuestra parte, una gran locura el mantenernos apartados de este movimiento, por que el impulso parte principalmente de hombres hostiles al cristianismo. El aire conserva sus propiedades, aunque el impio lo respira".

El sindicalismo católico, tiene como base fundamentales las Encíclicas Rerum Novarum de Leon XIII, Cuadragessimo Anno de Pio XI y el Código Social de Malinas. El papa León XIII en la Encíclica Rerum Novarum, refiriendose a la asociación profesional, afirmó: Ahoa bien, aunque estas sociedades privadas, existen dentro de la sociedad civil, y son de ellas como otras partes, sin embargo, de suyo y en general no tiene el Estado autoridad pública o poder para prohibir que existan. Por que el derecho para formar tales sociedades privadas, es de derecho natural; y si prohibiere a los ciudadanos hacer entre sí, estas asociaciones, se contradiría sí misma, por lo mismo, tanto ella como ellas como las sociedades privadas nacen de este último principio - a saber, que son los hombres por naturaleza sociable".

El sindicalismo católico persigue una doble finalidad: Ser Guardian y propagandista de la religión y de la doctrina social católica; luchar por el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores. Acepta la transformación del ordenamiento jurídico vigente por medios pacíficos; combate los medios violentos pregonados por el sindicalismo revolucionario.

Mientras no se produzcan las reformas sociales propuestas por el sindicalismo católico, los trabajadores están obligados a cumplir el de-

recho positivo vigente, los contratos de trabajo, con lealtad y diligencia. La asociación profesional debe ser un organismo de concordia y armonía entre el cápital y el trabajo.

Estas orientaciones generales fueron reafirmadas en los congresos de Insbruck, de 1.922; de Montreux, de 1.934; y Paris, de 1.937, realizados por la confederación Internacional de sindicatos católicos-Cristianos, con sede central en Utrech.

El Art. 96 del Código de Malinas establece que el "sindicato profesional, tiéne un fin temporal; pero obligado a conformar sus actos por la justicia y la caridad, no puede proclamarse neutral con respecto a la moral y a la religión . Debe pués, subordinarse en todo lo que concierne a la moral, a los principios del católicismo y a la dirección de la Iglesia.

Esta obligación incumbe a los sindicatos de patrones lo mismo que a los obreros, lo cual no veda a los sindicatos cristianos celebrar momentáneamente y sobre cuestiones particulares, alianzas con sindicatos que se inspiran en otra fuente y obran con espíritu diferente, con tal que se eviten todos los peligros para la fé o la sana moral, que esas aproximaciones podrian traer con sigo si fuesen demasiado íntima o prolongada.

El sindicalismo católico, apoya más que en razones sociales y económicas, en principios de orden moral y religioso, procura mejorar las condiciones de vida de los obreros, dentro de un ambiente de armonía y paz. El código de Malinas expresa; es de desear que, por medio de acuerdos conocidos con el nombre de contratos colectivos de trabajo, los sindicatos de patrones y obreros tengan entre sí un vínculo y un punto de apoyo.

EL SINDICALISMO COMO EXPRESION DE CLASE.

Las clases son grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí, por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado, por las relaciones en que se encuentran con respecto a los medios de producción, por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo, y consiguientemente por el modo y la proporción en que perciben la parte de riqueza social que disponen. Las clases son grupos humanos uno de los cuales puede apropiarse el trabajo del otro por ocupar puestos diferentes en un régimen determinado de economía social.

La historia de las sociedades de clases antagónicas, es la historia de las luchas de clases, "hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos, se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta, lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria a toda la sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes.

La lucha de clases antagónicas es inconciliables. Una de la contraposición cardinal del lugar económico y político que ocupan la sociedad. La teoría de la lucha de clases, había sido creada por la burguesía antes de Marx. Mucho antes de aparecer la teoría marxistas, historiadores burgueses habían descrito el desarrollo histórico de la lucha de clases y economistas burgueses habían hecho el análisis económicos de las clases. A principios del siglo XIX los historiadores burgueses Thierry, Mignet, Guizot y Thiess, del período de la restauración en Francia indicaron en sus obras históricas, que la revolución Inglesa del siglo XVII, y la revolución Francesa del siglo XVIII, fueron luchas de clases destacadas por la burguesía, contra la aristocracia feudal. Partiendo de la posición burguesa, condenaron los privilegios de la aristocracia y revelaron la inevitabilidad histórica de que la burguesía de-

derribaría la dominación feudal y establecería su propio poder. Entre fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, los economistas burgueses representados por Turgot, de Francia, quien abogaba por dar énfasis a la agricultura, y por Adam Smith y David Ricardo, economistas clásicos de Inglaterra, diferenciaron a las clases en la sociedad conforme a las distintas fuentes de los ingresos económicos de la gente. Señalaron que la sociedad capitalista estaba compuesta de la clase obrera, clase capitalista y clase terrateniente. Con su análisis basado sobre tres tiempos de ingresos (salarios, ganancias y rentas), pusieron al descubierto en cierto grado, el antagonismo entre los intereses económicos de estas tres clases y expusieron de modo preliminar las causas económicas de las contradicciones de clase y la lucha de clases en la sociedad capitalista.

La teoría de la lucha de clases, creada por los historiadores y economistas burgueses a finales del siglo XVIII y a comienzos del XIX, tenía cierto carácter protagonista histórico, en su época, pero se basaba sobre el idealismo histórico. Ellos no entendían que la existencia de las clases va unida a determinadas fases históricas, en el desarrollo de la producción y está decidida por la última. Negaban que es necesario la lucha de clases en la sociedad capitalista y que la lucha de clases es la fuerza motriz del desarrollo histórico de la sociedad humana. Así que no podían descubrir las leyes del desarrollo de las luchas de clases.

Por lo tanto, lo que reconoce la burguesía no es otra cosa que la lucha de clase que ella libra para oponerse a la aristocracia feudal y establecer su hegemonía.

En cuanto a la lucha de clases realizada por el proletariado contra la burguesía en la sociedad capitalista ella la considera permisible, solo cuando ésta lucha no vaya más allá de los límites permitidos por los intereses de la burguesía. Así, una vez que ésta lucha haga daño

a los intereses fundamentales de la burguesía, ésta reprimirá cruelmente el proletariado recurriendo a medios violentos, Esto testimonia que la burguesía niega en lo fundamental la lucha de clases que realiza el proletariado para intaurar un nuevo sistema.

Decimos anteriormente, que la existencia de las clases solo va unida a determinadas fases históricas en el desarrollo de la producción.

Esto significa, que las clases no existían desde siempre ni existirán para siempre . Tienen su propio curso histórico de surgimiento, desarrollo y existencia.

Las clases, que nacieron junto con la propiedad privada de los medios, de producción, se eliminarán con la llegada del último sistema aparecido en el desarrollo social. Y en una sociedad de clase, las clases antagonicas entablan inevitablemente una lucha a muerte, debido a sus intereses políticos y económicos diametralmente opuestos.

Esta lucha de clases, es la fuerza motriz que promueve el desarrollo histórico de la sociedad de clases. Esto es así, tanto para la sociedad esclavista y la sociedad feudal como para la sociedad capitalista. Lo anterior sirvió de fundamento a Marx para decir que la lucha de clases conduce inevitablemente a un nuevo sistema.

El marxismo considera, que la cruel explotación del trabajo asalariado por parte del capital y el desarrollo de las grandes industrias capitalistas, han dado nacimiento al proletariado .

La misión del proletariado consiste no solo en derrocar la dominación burguesa (Rusia China, Cuba) , sino en eliminar a todas las clases y todos los sistemas de explotación. Esta es la condición indispensable para la completa emancipación del proletariado.

Por todo lo anterior, hay que comprender, que el desarrollo del proletariado trae consigo la necesidad de buscar formas de defensa contra su oponente. Surgen en un principio los enfrentamientos localizados entre obreros y patronos por mejores condiciones de vida.

Posteriormente los enfrentamientos se extienden a obreros de un mismo oficio y profesión u ocupación con los patronos por un mejor estandar de vida, luego los obreros se agrupan en organismos regionales y nacionales, lo que permite un fortalecimiento para enfrentar a su oponente: Los capitalistas.

El sindicalismo, Surge entonces como la forma inmediata y necesaria, que permite a la clase obrera hacerse fuerte y resistir los embates del capital. Claro está que todo esto sucede dentro de un orden jurídico esbozado por la misma burguesía, lo que no permite que los sindicatos tengan una libertad absoluta para su desenvolvimiento, lo que hace que un primer momento se tenga una conciencia de clase, pero no una conciencia de clase para sí, que es la que se necesita cuando se está al borde de iniciar el salto de lo cuantitativo a lo cualitativo. En los actuales momentos en que el capitalismo ha alcanzado un grado de desarrollo insospechado, el sindicalismo también se ha desarrollado al máximo, y es, precisamente en éstos organismos legalizados por la legislación burguesa, donde se inicia la educación política del proletariado, ya que precisamente en estos organismos se cuestiona en primera instancia, la problemática de la clase obrera.

Por eso el sindicalismo ha desempeñado un papel verdaderamente eficiente en lo que respecta a la preparación de la clase obrera para la lucha económica y política.

Recordemos que en Rusia, los sindicatos desempeñaron un papel de primerísimo orden en la insurrección que condujo al proletariado al poder en Octubre de 1.917. Con lo dicho, no tratamos de desconocer que el sindicalismo, como organismo que expresa los intereses de una clase se plantea reivindicaciones inmediatas, tales como el aumento o conservación del salario, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la protección de este último, la reducción de la jornada, el subsidio a los despedidos ; de tipo jurídico, como las huelgas por el recono-

cimiento del sindicato por el patrono, la huelga dirigida contra la aceptación de rompe-huelga en el establecimiento, la que persigue como fin establecer derechos determinados del sindicato en lo que se refiere a la aceptación y despido de obreros, la relacionada con la instauración de los reglamentos en la fábrica, en una palabra, la demanda que se refiere a los intereses materiales de los obreros de la fábrica como los intereses que no tienen un sentido material inmediato de cada obrero o colectividad. Pero a más de estos intereses, inmediatos, la clase obrera aglutinada en sindicatos se plantea, un objetivo final, que es precisamente la meta perseguida, o sea, la toma del poder. Por eso Lenin, Plantea en el XI congreso del P.O.S.D.R que "Cada huelga debe terminar con el perjuicio máximo para la sociedad capitalista. Para esto, los sindicatos deben estar preparados, deben atraer a los obreros al movimiento de masas, plantearse no solo la tarea de satisfacer tales o cuales reivindicaciones sino, plantearse la destrucción del aparato estatal de clase.

Esta fórmula define de un modo muy elocuente la relación existente entre las reivindicaciones parciales y el objetivo final.

Le establecen los eslabones que conducen de las reivindicaciones económicas elementales a esos fines generales de clase del proletariado. Los sindicatos deben, enlazar las reivindicaciones parciales, con el objetivo final, esto significa que debemos procurar siempre elevar la huelga iniciada con motivo de reivindicaciones elementales, hasta un peldaño superior, o para decirlo en otros términos esforzarnos en transformar en políticas las huelgas económicas. El entrelazamiento de la huelga económicas.

El entrelazamiento de la huelga económica y política, debe ser el fin primordial de la clase obrera antes del asalto final.

Dado que el sindicalismo es el organismo de expresión de clase de una de las enfrentadas en el sistema social imperante, ha sido por su mis-

mo carácter, perseguido en un comienzo, tolerado en otra etapa de su desarrollo y reglamentado últimamente, conviene analizar su papel de clase en éste período histórico de su desarrollo.

En cualquier lugar del orbe, donde se ha desarrollado el capitalismo, ya que en su etapa avanzada de imperialismo o en forma insipiente, como en los países subdesarrollados existe una clase obrera que a pasos gigantescos se prolifera. Pero la conciencia de clase para sí, está aún arrigada en ellos, por lo que fácilmente son arrastrados a la soga de la burguesía. En casi todos los países, en donde el sindicalismo ha alcanzado algún desarrollo, en la mayoría de las veces, está penetrado de la ideología burguesa, y por tanto, giran alrededor de las clases dominantes.

Es el caso de sindicatos que han sido formados por iniciativa de los ideólogos burgueses, con el propósito de conseguir su apoyo para perpetuarse en el poder, no más aquí en Colombia, la C.T.C, fué formada por iniciativa del liberalismo y la U.T.C, fué engendro del clero y del conservatismo para buscar solución a su agotamiento en su influencia de masas. Así como en Colombia en cualquier país capitalista hay sindicatos que no tienen una visión clara de su papel de clase, por lo que los cambios radicales en ellos, son por ahora utópicos, Pero al lado de éste sindicalismo, existe otro que realmente ha adquirido un criterio de clase pero que es la minoría, por lo que la espera el cambio es larga y difícil de recorrer.

En todas las etapas del desarrollo de la sociedad, han existido las clases, unas dominantes otras dominadas, pero quien asume el mando, trata de hacer creer que jamás han existido clases, y con esto se busca ganar confianza para seguir el mando sin ningún contratiempo.

En el capitalismo, el pensamiento liberal, sostiene que las clases no existen, que no hay lucha de clases, que todo es invención demenciales trastornadas que solo viven en función del mal. El pensamiento liberal, como doctrina, sostiene que lo que hay es una gran movili-

movilidad social, un gran movimiento social, que tiene proyecciones verticales u horizontales. Que es éstas direcciones, alcanzar sus fines, por que el medio es propicio para ello, o sea no hay clases ni luchas de las mismas, todo existe en la más absoluta armonía. Por ello no es raro oír hablar de Democracia en el sistema imperante, se habla de igualdad social, económica, cultural, etc. Pero es ésto cierto, si la formación de los mismos sindicatos ha sido producto de luchas y sufrimientos.

Pero no hay que perder de vista, que cada sistema político, tiene su fundamento ideológico, o sea una superestructura, y éste no es una excepción.

La dialéctica nos enseña que nada es estático, todo cambia, todo se mueve, nada es eterno, y al lado de los anteriores razonamientos ha surgido una nueva concepción de las clases que también trata de justificar su existencia. Veamos.

C A P I T U L O T E R C E R O .

EL DERECHO SINDICAL LEGISLADO

LA POLITICA Y LOS SINDICATOS .

ES EL SINDICALISMO UN PARTIDO POLITICO.

EL DERECHO SINDICAL LEGISLADO.

El hombre ha tenido siempre en mente, el vivir en sociedad. Aislado jamás hubiera creado las maravillas que existen en el mundo.

Fué el querer del ser humano desde un comienzo, procurarse un bienestar y para obtenerlo era necesario imponerse a la naturaleza misma.

La primera forma organizativa que se dió, fué la familia, es éste el núcleo de su posterior desarrollo que lo llevado a crear sociedades multinacionales. Han existido posteriormente, el clan, las soladitas o colegias, los colegios Romanos y en épocas medievales las gildas.

Dado que la lucha de los trabajadores por mejorar sus condiciones de vida, fué desde un comienzo golpeada por los patronos, lógico era de esperar que las organizaciones profesionales también lo fueran.

La lucha obrera por obtener reconocimiento, del estado, fué ardua, prolongada y violenta. Pero el ensanchamiento del capitalismo, hace a su vez engrandecer cuantitativamente la clase obrera, lo que permite ampliar en todos los frentes del planeta la lucha por obtener aceptación dentro del estado burgués. Vemos así, como Naciones Unidas dice que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica; nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Según el art. 141 de la constitución del "Brasil es garantizada la libertad de asociación para fines lícitos; ninguna asociación podrá ser compulsivamente disuelta sino en virtud de sentencia judicial. El art. 39 de la constitución de Uruguay reza que " todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto -

que persiga, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley . "Según el art. 9 de la constitución de Alemania Occidental. "Tdos los Alemanes tienen el derecho de formar asociaciones - y sociedades. Las asociaciones cuyo objeto o actividades esten en conflictos con las leyes penales, o que esten dirigidas contra el orden constitucional o el concepto de comprensión internacional, quedan prohibidas. El derecho de formar asociaciones para proteger y fomentar las condiciones de trabajo y económicas, está garantizada a cada una y a todas las profesiones. Los convenios a impedir éste derechos, serán nulos o inválidos; y serán legales las medidas dirigidas a éste fin. El art. 19 de la constitución de la India dice: "Todos los ciudadanos tienen derecho..... c) a formar asociaciones o sindicatos..... Nada, en éste aparato del arto. presente aceptará la aplicación de - una ley existente en cuanto imponga, o impedirá al estado dictar una ley imponiendo restricciones razonables en el ejercicio del derecho, conferido por el aparato mencionado en el ejercicio del derecho conferido por el aparato mencionado, en el interés del orden o de la moral pública.

La constitución de bolivia en su art.6, inciso reconoce a toda persona, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, el derecho " de asociaciones para los distintos fines de la actividad, que no sean contrarios a la seguridad del estado ".La constitución del Salvador en su art. 35 "garantiza el derecho de asociación, y solo se - prohíbe al establecimiento de congregaciones conventuales y toda especie de instituciones monásticas.El art. 18 de la Constitución de Italia contempla que "Los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente sin autorización, para fines no prohibidos a los individuos por la ley penal. Son prohibidas las asociaciones secretas y las que persiguen, aun indirectamente, fines políticos mediante organizaciones de carácter militar. El art. 10 de la constitución de Chile en su inciso 5 manifiesta que todo los habitantes gozan del -

derecho de asociarse sin permiso previo y en conformidad del Ecuador, todo los Habitantes gozan de la libertad de.....asociación, sin armas, para objetos no prohibidos por la ley. La constitución del Paraguay en su Art. 18, asegura a todos los habitantes el goce, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio del derecho de "Asociación, con fines lícitos". El Art. 27 de la Constitución del Perú dispone que "El Estado reconoce la libertad de asociarse.....Las condiciones de su ejercicio están regidas por la ley . "El Art. 42 de la Constitución de Venezuela "Garantiza los derechos de asociación y de sindicalización con fines lícitos ; éstos derechos se ejercerán conforme a la ley .

La constitución de Haití, en el Art. 26, manifiesta que "Los habitantes tienen el derecho de asociarse , de agruparse en partidos políticos, en sindicatos y cooperativas. Este derecho no puede ser sometido a ninguna medida y cooperativas preventivas. Y nadie podrá ser obligado a afiliarse a una asociación o a un partido político.

Las leyes reglamentan las condiciones de funcionamiento de esas agrupaciones. "La constitución de Nicaragua, en su Art. 81, reza que, Pueden establecerse uniones o asociaciones con cualquier objeto que no sea ilícito, pero incumbe al Estado autorizarlos organismos corporativos y económicos."La constitución de Honduras garantiza, en su Art. 61, la libertad.....de asociación para cualquier objeto lícito. Se prohíbe, el establecimiento de toda clase de asociaciones monásticas. La entrada al país de los individuos pertenecientes a éstas asociaciones será reglamentada por la ley.

La constitución de Guatemala, en su Art. 32 Garantiza el derecho de asociación para los distintos fines de la vida humana, conforme a la ley . Se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones o asociaciones monásticas, así como la formación y el funcionamiento de organizaciones políti-

ticas de carácter internacional o extranjero. No quedan incluidas en éstas prohibiciones las organizaciones que propugnen la unión centroamericana o las doctrinas panamericanas o de solidaridad continental. La república Dominicana por medio de su carta fundamental en su Art. 6 inciso 6, consagra como inherente a la personalidad humana "la libertad de asociación" .

Por la constitución de Panamá en su Art. 40, es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como persona jurídica. El Art. 17 de la Constitución de Siria dice que "Los sirios tienen el derecho de constituir asociaciones y de formar parte de ellas, siempre que el objeto de éstas, no estén prohibidas por la ley . La Ley fijará la forma de la declaración a presentar ante las autoridades administrativas para la constitución de las asociaciones y el control de sus ingresos . Conforme al Art. 12 de la constitución de Alemania Oriental "todos los ciudadanos tendrán el derecho, para propósitos no prohibidos por la legislación penal, de participar en la creación de sociedades. El Art. 2. inciso de la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que las personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier lícito, salvo en organizaciones militares o cuasimilitares. Conforme al Art. 24 de la Constitución de Checoslovaquia, el derecho de formar asociaciones está garantizada, en tanto que el orden público democrático y el derecho no sean amenazados "En España, según el Art. 16 del Fuero de los españoles, éstos podrán asociarse libremente para fines lícitos, de acuerdo con lo establecido por la ley .El Estado podrá crear y mantener las organizaciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines. Normas fundacionales, que revistrán la forma de ley, coordinarán éste derecho con el reconocido en el parrafo anterior". Por el Art. 56 de la Constitución de Suiza " los ciudadanos tienen el derecho de formar asociaciones , siempre que

los objetos y métodos de tales asociaciones no sean ilícitos o peligrosos para el Estado. Las leyes cantonales pueden contener las normas necesarias para la prevención de los abusos .

Por el Art. 32 de la Constitución de Rumania "los ciudadanos tienen el derecho de asociación y de organización si los fines perseguidos no están dirigidos contra el orden democrático establecido por la constitución. Toda asociación de carácter fascista o anti-democrática, está prohibida, es punible por la ley .

El Art. 27 de la Constitución de Yugoslavia establece que a los ciudadanos les está garantizada la libertad.....de asociación.

De acuerdo con el Art. 40 , apartado 6 de la constitución de Irlanda " el Estado garantiza el ejercicio de los siguientes derechos, sujetos al orden moral y a la moralidad pública; 3) el derecho de los ciudadanos de formar asociaciones y uniones, podrán no obstante; sancionarse leyes para regular y controlar, con miras al interés público el ejercicio de los derechos de formar asociaciones, uniones y el derecho de reunirse libremente, no contendrán discriminaciones políticas, religiosas o de clases. Conforme a la constitución de Bulgaria, asociaciones y organizaciones que no sean contrarias al Estado y al orden público establecido por la presente constitución. La ley prohíbe y castiga la formación y participación en organizaciones cuyo objeto es privar el pueblo búlgaro de los derechos y libertades conquistadas por el levantamiento nacional de septiembre de 1.944 y, garantizado por la presente constitución, o restringir éstos derechos y libertades, ponen en peligro la independencia nacional o la soberanía de la patria; u organizaciones que abierta o secretamente propaguen la ideología fascista o anti-democrática o facilite la agresión imperialista. Conforme al Art. 126 de la Constitución de Rusia de acuerdo con los intereses de los trabajadores y más con el fin de desarrollar la iniciativa de organización y la actividad política de las masas populares queda asegurada

a los ciudadanos de la U.R.S.S el derecho a agruparse en organizaciones sociales; Sindicatos, asociaciones cooperativas, organizaciones de la juventud, organizaciones deportivas y de defensa, asociaciones culturales, técnicas y científica; los Ciudadanos más activos conscientes del seno de la clase obrera y de las obras actividades se agrupan en el partido comunista (Bolchevique) de la U.R.S.S, constituye la avanzada de los trabajadores en su lucha por el afianzamiento del desarrollo el régimen socialista, y que representa el núcleo dirigente de todas las organizaciones de trabajadores tanto sociales como del Estado. La constitución China en su Art. 29 dice "Los ciudadanos tienen libertad de.....reunión, asociación.

LA POLITICA Y LOS SINDICATOS

"La política es la expresión concentrada de la economía". Esto quiere decir, que la cantidad se transforma en calidad. Si una pequeña huelga (un sindicato), un conflicto económico de poca importancia en un establecimiento aislado y que alcance únicamente a una célula del organismo capitalista, puede ser considerada desde el punto de vista económico, el ensanchamiento de dicho conflicto, la extensión del mismo a una parte considerable de la industria, a una serie de células del organismo capitalista, la extensión de la huelga a varias ramas de la industria, la paralización de ramas de industrias de una gran importancia capitalista, convierte lógicamente el conflicto económico en lucha económica de la clase obrera. Las luchas sindicales como expresión de clase, tienen una íntima relación con la política, toda vez que obedece a criterios políticos, ya sea que están encuadrados en el ordenamiento político del Estado, o que respondan a criterios políticos no supeditados al régimen imperante. Lo primero se da, el llamado sindicalista patro-

nal, que da una u otra forma es orientado por la política que trazan las instituciones del sistema imperante, lo que les hace aceptar en forma pacífica que se les explote; si lo segundo, aparece lo que se llama el sindicalismo revolucionario, por cuanto tiene en mente, no seguir ciegamente el ordenamiento que en materia laboral dicta el Estado, surgiendo así los conflictos que en muchas ocasiones, sirven para fortalecer el movimiento sindical.

El sindicalismo debe seguir una política ya sea que lo favorezca, o que le sea contraria, pero siempre y en todo momento estará inserto en una política.

Desde la aparición misma de la organización sindical, ha tenido que ver siempre con la política, toda vez que es ésta la que le da forma a la existencia subjetiva del mismo, en los que primero visionaron la posibilidad de su estructura material.

Actualmente, el sindicalismo a nivel mundial, obedece a criterios políticos bien definidos y conforme a la concepción filosófica que determine la política prevaleciente en la arena internacional.

La clase obrera se convierte en factor importante en la vida de cada país, donde ésta ha alcanzado tanto cuantitativo como cualitativo. Ninguna cuestión que le interese a un país, puede serle indiferente a su clase más activa, a su masa humana más solidamente organizada. Si un país tiene una política: La política ya sea de su independencia económica completa y por consiguiente de su industrialización; la política anti-feudal que significa romper y liquidar el régimen de los terratenientes en el campo y simultáneamente elevar el nivel material y cultural del campesinado y desarrollar el mercado; la política de mejorar en general las condiciones de vida del pueblo; en fin la política de progresar. ¿Cómo podría suceder que la clase del proletariado no participara a de ésta política?.

Sin embargo, hay sectores de la clase obrera, esencialmente en los países subdesarrollados con una economía semifeudal, en donde se le hace creer a la clase obrera naciente, que no es posible adherirse a una política, que el sindicato que puedan formar, debe ser apolítico.

Los sindicatos son hogares comunes de los obreros conservadores socialistas, católicos, ateos y sin partidos, hogares comunes de los blancos, de los negros y mestizos, de los hombres y mujeres, de los jóvenes y adultos. Estas organizaciones son escuelas de formación y desarrollo de los vínculos de solidaridad de los proletariados como clase; son fraguas en donde se forja la conciencia en donde se temple el espíritu y se ilumina la visión de los obreros. Por consiguiente, los sindicatos son organismos independiente de las organizaciones políticas divergentes entre sí.

Pero ser independiente de las organizaciones políticas no significa que no pueda tener política y tampoco significa que no pueda coincidir con la política de alguno o de varios partidos cuando éstos defienden intereses de su nación.

Ser independiente significa, tener una política propia, una política autónoma, emanadas de justas aspiraciones y de sus condiciones reales en un momento dado de su desarrollo.

Por lo tanto, no se puede aceptar el pueril crítico de que las organizaciones sindicales deben estar alejada de toda política.

De lo anterior se infiere, que es obligatorio para el sindicato el combate sin tregua contra la ignorancia y la mala fé. Por que hay personas, no solo en el frente de trabajo sino en sectores intelectuales dominados por las viejas concepciones del idealismo místico, que juzgan honorablemente necesario aislar a las organizaciones de masa de toda beligerancia política confundiendo, claro está, la política como ciencia con la politiquería, como arte de conseguir posiciones representativas, empleos, y contratos. Deben combatir tam-

bien las concepciones de origen aristocratico-feudal y de esencia igualmente idealista, sostenida por algunos exponentes de la llamada cultura occidental en decadencia, y que pretenden colocar la ciencia, la religión y las bellas artes por encima de la política, en una especie de mundo super-humano habitado por espíritus puros. Esta es simplemente una invención imaginaria de algunos intelectuales vanidosos que se creen semi-dioses y que no alcanzan a ser más que regozajo de la feudalidad.

Toda la retorica empleada, para hacer comprender a la clase obrera la necesidad de su apoliticismo, es la manifestación capitalista por mantener atada a las organizaciones sindicales a una política patronal. Pero el obrero piensa, y cree en su propia política, en su propia teoría de clase y ello lo hace tener su propia estrategia política en su denodada lucha el capital.

El sindicato mismo es producto de una política, ya sea para luchar la defensa de sus intereses, es decir, la de aglutinar a los obreros con el fin de darles una orientación benéfica a sus propias aspiraciones de clase para servir a los intereses de los partidos tradicionales existentes en cada país.

Esto último se da por ejemplo en Colombia en donde centrales obreras como la U. T. C. y la C. R. C. fueron creadas y puestas al servicio de los partidos tradicionales.

Si se lograra fundar una central, que aglutine a los sindicatos revolucionarios como es el querer de muchos líderes imbuidos de la ideología marxista, tendríamos una central con una política propia, una política de la clase y para la clase obrera.

ES EL SINDICATO UN PARTIDO POLITICO?

Hay quienes piensan identidad entre un partido político y un sindicato, no en cuanto a su definición conceptual, sino en su papel en-

53

el desarrollo social. anarco-sindicalismo tiene como fundamento ideológico, luchar por la toma del poder a partir de las organizaciones profesionales. Esto pone de presente una confusión, toda vez que éste papel corresponde desarrollarlo a las organizaciones políticas. La organización profesional o sindical, es fundamentalmente, para la defensa de sus propios intereses, sus luchas, tienen un fin eminentemente económico en principio, ya que puede en un momento dado desempeñar tareas políticas, cuando hay una conciencia de clase que permita a los trabajadores desempeñar su papel.

Por su origen, las organizaciones profesionales, tienen un papel diferente al desempeñado por los partidos políticos. Nacen con el capitalismo, al permitir éste que en su seno se desarrolle el proletariado. Las luchas desarrolladas por éste, no solo al rededor de sus intereses económicos, sino en torno a propósitos políticos, deben y tienen que estar orientados por un partido político ya que son éstos, los encargados de jalonar las luchas populares. Han sido relevante los caos en que, el sindicalismo ha estado subordinado o dirigido por un partido político, está es una tendencia surgida a partir de los embates de clases, en donde la clase obrera como dice el marxismo desempeña un papel de vanguardia en la sublevación por la toma del poder.

Todo lo anterior, permite ver una diferencia abismal entre un partido político y un sindicato, pero que se relaciona mutuamente por cuanto forman parte de un engranaje general, que es el Estado.

Partido político y sindicato en éstos momentos del desarrollo social, desempeñan un papel importante, toda vez que mientras el primero plantea una estrategia para gobernar, el segundo solo sirve como un punto de apoyo de ésta estrategia.

Donde más se nota la diferencia entre ambas instituciones y su interdependencia, es en los países donde existe un movimiento revolucionario con cierta fortaleza, ya que aquí el partido de los trabajadores,

como organismo político, mantiene una relación constante, con las organizaciones profesionales, para planificar los reclamos al sistema. Siendo a su vez, dos organismos bien diferentes, tanto por su estructura como por su papel. Estos partidos, nacen o se forman por los obreros que han adquirido una claridad más o menos amplia, sobre su papel en la sociedad.

En nuestro país, notamos la diferenciación que hay entre uno y otro organismo, si miramos los orígenes mismos del sindicalismo Colombiano, nos daremos cuenta que éste ha sido en ocasiones Instrumento de los partidos políticos, como forma de perpetuar su dominio de clase.

CAPITULO CUARTO

EL SINDICALISMO EN COLOMBIA.

GENERALIDADES.

0

EL SINDICALISMO EN LA LEGISLACION COLOMBIANA.

CLASES DE SINDICATO.

EL SINDICALISMO EN COLOMBIA.

GENERALIDADES.

Como consecuencia de la revolución industrial en Inglaterra a finales del siglo XVIII, en los países Europeos, se inicia una etapa de transición del trabajo manual al maquinizado. La ocupación manual fue erradicando cada vez más de las empresas y talleres como consecuencia de la afluencia a la producción, de máquinas modernas que triplicaron la producción de la época. La fábrica sustituyó al pequeño taller familiar. Cayó la carcomida nobleza para dar paso a la burguesía como nueva clase social. La revolución industrial, terminó con la producción manual, y trajo con sígo la producción fabril y mecanizada que con su desarrollo continuo engendró las dos clases fundamentales existentes: La burguesía industrial y el proletariado fabril.

El movimiento sindical, es producto del desarrollo capitalista toda vez que al desarrollarse éste, permita a su vez el desarrollo cuantitativo del proletariado, que es la base principal y esencial del sindicalismo. Su progreso, ha sido constante, continuo y permanente, toda vez que se da como forma de defensa de sus intereses, ante una clase que como la burguesía hábida de riqueza, trató por todos los medios de mutilar sus derechos, conquistados a base de ingentes esfuerzos. No siendo nuestro país, ageno al progreso capitalista, una vez derrocado el régimen colonial imperante en éste territorio, se inicia al paulatino y lento desarrollo, dentro de unas estructuras que no permitían un avance capitalista inmediato y acelerado.

Fué así como el nacimiento del moderno asalariado Colombiano se produjo a fines del siglo XIX, y está ligado al desarrollo de nuestra nacionalidad, al proceso de formación del régimen, al auge de los partidos políticos y a la ampliación del movimiento popular moderno.

57

La guerra de independencia- 1.810 a 1.819 - reforzó, en última instancia al latifundio criollo. La desintegración de las tribus indígenas, por obra del latifundio, convierte a los siervos aborígenes en proletariado - arrendatario o aparceros. El proceso de desarrollo del asalariado sin embargo, es lento.

El desarrollo incipiente de la producción incide sobre el carácter de la mano de obra. Antes de 1.846, el país exportaba sobre todo metales preciosos; luego inició la exportación de tabaco, quina, añil, y cuero. El avance de esas exportaciones fué importante en la segunda mitad del siglo. En 1.870 el primer banco (Banco Aleman, en Medellín); En 1.887 la sociedad de Ingeniero y la academia de medicina en 1.890. El país tiene una economía semifeudal donde predomina, el resguardo, el artesanado, los peones, los arrendatarios y aparceros. Los métodos de trabajo son primitivos, la producción es escasa y limitada: Tejido, curtiembres, productos agropecuarios y algunas ferrerías. El laboreo de las minas está destinado a la exportación, el país no cuenta con vías de transporte suficientes y su mercado interno, está en germen solamente. Como desde el inicio de la gesta emancipadora, el país vive en deuda con las potencias extranjeras, su economía ha sido siempre dependiente.

El desarrollo extraordinario del cultivo del café, y sobre todo el inicio de su exportación particularísima, crea un mercado mundial que liga a millares de productores Colombianos, estimula la industria y crea mano de obra libre.

El café es un fruto singular de la economía Colombiana, cultivable en todas las zonas habitadas del país, convertido en el primer producto agrícola y en el primer renglón de las exportaciones Colombianas, el café - cambió el rumbo de la economía Colombiana, o mejor trazó ese rumbo, creó el mercado interno para la producción fabril de consumo. Durante el lapso en que el café alcanza una elevada tasa de crecimiento de sus exportaciones (18% entre 1.887 y 1.879) es cuando se incrementa el desarrollo importante de la industria manufacturera, que seguirá afirmándose a inicios del siglo XX.

Algunas industrias, nacieron perfectamente en torno a la economía del café; Acido sulfurico (1.872 - 1.874); Tejidos Samacá 1.882, Loza y paños en la sabana de Bogotá; Fosforo en Bogotá (1.870), volverías; hilados y tejidos en Cartagena (1.890), Cervecería Bavaria (1.891); Chocolates (1.877), hacia éste mismo año funcionan, además en Barranquilla, talleres artesanales, una fábrica de aceite y varios astilleros para embarcaciones menores. Durante todo el siglo XIX, el feudalismo es una fuerza pujante en el país, y sólo a fines de él, como culminación de la guerra de los mil días (1.899 - 1.902) comienza la disolución acelerada de las relaciones semif feudales, y el ascenso en firme del asalariado.

Teniendo, como punto de referencia, lo anteriormente planteado, y los gémenes de desarrollo en la producción palpados en esa época, aparecen los primeros embriones de organizaciones.

En 1.847, aparecen las sociedades de artesanos, que es el primer intento de organización de los trabajadores en el país y está relacionada con los cambios operados en la vida económica del mismo. Las sociedades, aparecen como forma de defensa de los artesanos, que es también defensa de los intereses de la industria autóctona. Los artesanos se ven afectados por la inundación de mercadería extranjera, asegurada por la apertura estable del río Magdalena, a la navegación en vapor. La obligación de los restos de la esclavitud deja libre un nuevo sector de mano de obra que viene a sumarse a los artesanos. Las sociedades exigen, mayores aranceles de importación, defienden el derecho popular a los, piden ley de tierra favorable a los pequeños propietarios, abogan por la separación de la iglesia y el estado, y exigen la libertad de los esclavos.

Su papel políticos fué importante, pese a que los caudillos militares, aprovecharon excesivamente su beligerancia. Algunas sociedades se declararon "capitalistas" y otros aplicaron castigos de hecho a los latifundistas, en defensa de los campesinos desalojados y expropiados.

Desintegradas las sociedades de artesanos, hasta finalizar el siglo XIX, solo aparecieron esporádicamente organizaciones de mutuo auxilio. Las guerras civiles, el caos político reinante, consumieron los esfuerzos por crear organizaciones de carácter laboral.

Las organizaciones contemporáneas de trabajadores surgen de la propia lucha; las movilizaciones populares ante la usurpación de los E.E.U.U de Panamá (1.903), la jornada popular contra la dictadura del general Rafael Reyes (1.909), el boicot al tranvía de Bogotá (1.910). El movimiento obrero se organizó con experiencia en las huelgas (la fluvial del río Magdalena, las de los ferrocarriles de la Dorada, Girardot, Sabanas de Bogotá, etc).

Las primeras organizaciones obreras nacen en la rama del transporte, los portuarios y los servicios, y se incuban perfectamente entre los trabajadores calificados. Son de carácter gremial, aunque llegan asociarse en poderosas entidades (federal, ferroviarias). Inicialmente y durante varios años fueron organizaciones de tiempo mutulista, con poca influencia, sectarias, financieramente débiles y obligadas a funcionar con regularidad exclusivamente durante los conflictos laborales. Su movimiento huelgístico era de corta duración, casi todos ilegalizados por el gobierno, y todo su proceso de nacimiento y formación, está signado por la represión patronal y gubernamental.

La primera organización sindical conocida, pudo ser una asociación de Tipógrafos de Bogotá (1.907) o una de artesanos de Sansón (1909) El crecimiento sindical, es en todo caso muy lento, como lo demuestra el hecho de que sólo habían sido otorgadas hasta 1.930; 25 personerías jurídicas.

Las primeras huelgas se inician en empresas extranjeras. A principio de 1.918 se inicia la primera gran ola de huelgas en el país; Portuarios de Barranquilla, artesanos y obreros de Cartagena, Giran-

y las sabanas de Bogotá.

Dado la organización de los trabajadores, tiene fines precisos y comunes el movimiento obrero Colombiano, se caracterizó por que desde sus comienzos fue relevante su búsqueda de una organización de los trabajadores a escala nacional, representativa, para aunar esfuerzos por independisarse de la tutela de los partidos tradicionales, liberal y conservador, y su declaración de fé en la consecución de própositos laborales para su desarrollo y fortalecimiento.

En 1.913, se crea en Bogotá la Unión Obrera Colombiana una declaración mutualista que declara luchas por una organización independiente y libre de los trabajadores, sin interferencias políticas, partidarias de la defensa de los intereses de los trabajadores, por el desarrollo de nuevas industrias y por las leyes protectoras del trabajo. En 1.917, se funda el Sindicato Central Obrero, que sería puntal de los esfuerzos hacia una organización representativa nacional.

La crisis económica sufrida por la primera guerra mundial (1.914-1.918) y la victoria del proletariado Ruso, radicaliza grandemente el movimiento obrero latinoamericano. La reacción esgrime por primera vez el "peligro del comunismo", pero los trabajadores inician, sobre todo, después de 1.919 y de las huelgas de esos años, la protesta contra la influencia de los EE.UU en los destinos del país. Desde entonces aparecen organizaciones obreras que se declaran abiertamente socialistas. A fines de 1.918 , se crea en Bogotá la Confederación de Acción Social, otra organización mutualista que busca la independencia sindical de los dos partidos tradicionales, En enero de 1.919 se realiza en Bogotá la asamblea Obrera Profesional, el primer intento que se conoce de erigir en el país una organización obrera representativa a escala nacional. La asamblea obrera lanza una "plataforma socialista " y de seno sale la creación del partido socialista .La asamblea constituye sindicatos con mejoras caracteres de clase; rechaza la política de los par-

Y tidos tradicionales, exige el lanzamiento de candidatos propios, para las campañas electorales y se pronuncia nitidamente en defensa de la industria nacional. Después de ella nace algo decisivo para la lucha obrera: los periódicos de los trabajadores. La clase obrera naciente, necesitaba de una organización, que centralizara las luchas obreras y que le diera a las mismas un carácter de seriedad en cuanto a su amplitud, lo que hizo que algunos dirigentes sindicales e ideólogos izquierdistas, como silvestre savitaki, Gabriel Turbay, José Marx, Diego Mejía, Alejandro Vallejo, y Luis Tejada, lanzaran la idea de echar las bases de una organización obrera estable y poderosa, abogan en favor de leyes electorales que recojan la representación obrera independiente de los partidos tradicionales. Se promueven así la confención de un congreso obrero que unifique el movimiento en una sola entidad sindical.

El primero de mayo de 1.924, se reúne el primer congreso obrero unitario, que es también cronológicamente el segundo congreso sindical que conoce la historia del país, si se tiene en cuenta la asamblea obrera profesional de 1.919. Una vez más el congreso es convocado por el sindicato central obrero y a él asisten delegaciones de casi todas las regiones importantes del país. El evento es expresión de tendencias socialistas moderadas, anarco-sindicalista, liberales y comunistas. Se clausura 20 días después sin haber logrado la unidad orgánica que se buscaba. Personalidades sobresalientes de esa reunión fueron; Dionisio Arango Velez, Luis Tejada, José Mar, Raúl Eduardo Mahecha.

El tercer congreso obrero se realizó dos años después, en diciembre de 1.926, y en el mismo se crea el partido Socialista Revolucionario. Los esfuerzos por crear una organización sindical unitaria y de clase, comenzada por los comunistas va paralelo con grandes conflictos laborales en toda la década del año 20, un estado de excitación política que provoca ampliar movilizaciones del pueblo contra la hegemonía conservadora, pero también demuestra la debilidad ideológica de la izquierda

X

revolucionaria y el oportunismo de algunos líderes socialistas. La ventajas políticas que van ganando los sectores más progresistas en el seno de las masas trabajadoras les permitirá acaudillar el movimiento sindical en la siguiente década del siglo

La crisis mundial de 1.929, tuvo sus efectos en los países Latinoamericanos y por ende en Colombia. Se inicia una defensiva anti-obrera de vastos alcance en Colombia, y a la vez se produce grandes movilizaciones populares contra la explotación capitalista.

Antes de estallar la crisis, numerosos, sindicatos fueron destruidos por el gobierno y los patronos, con saldos sangrientos en varios casos. El ministerio de Industria, exige que se suspenda cualquier elevación de salarios en el país. El ministerio de Obras Públicas, plantea la necesidad de emplear extensamente la maquinaria para forzar, una baja en los salarios y una mayor desocupación.

La Oficina del trabajo llega al exabrupto de amenazar con la importación de trabajadores para los ferrocarriles nacionales y las obras públicas.

Todo esto provocó, la baja de los salarios, la desocupación adquirió caracteres alarmantes, según datos oficiales, desde luego incompletos, en las regiones de Antioquia, Bolivar, Caldas, Cundinamarca, Magdalena, Valle y Chocó; la desocupación alcanzó un total de 26.900 - trabajadores y para fines de 1.929 y comienzo del 30 más de 40 empresas cerraron en sólo Bogotá. La crisis ocasionó grandes movimientos de masas contra la desocupación, marchas de hambre en varias ciudades y numerosísimas huelgas, entre ellas huelgas generales, casos como Barranquilla.

EL SINDICATO EN LA LEGISLACION COLOMBIANA.

No hay en nuestra carta magna, una norma que garantice el derecho de asociación profesional o sindical. Pero si garantiza la carta el derecho de asociación general, donde creemos que se fundamenta jurídi-

camente el sindicalismo, como organización jurídica con vida propia, o sea, con autonomía para ejercer derechos y contraer obligaciones. Dice el art. 44 de la Constitución Nacional ; "Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones deben obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

Algunos autores dicen que el derecho de reunirse los trabajadores con propósitos sindicales, nace del art. 46 de nuestra carta fundamental que dice: "toda parte del pueblo puede reunirse o congregarse pacíficamente..... . Esta última norma consagra el derecho de reunión el cual es definido por Maurice Houriou en la siguiente forma: "La reunión se compone de hombres que se agrupan momentáneamente con el único fin de estar juntos o de pensar conjuntamente ."Como vemos el derecho de reunión tiene características bien marcadas, que la hacen diferente al derecho de asociación profesional o sindical. Aquel es momentáneo, es concertado e internacional, tiene por objeto el intercambio de ideas o de opiniones o la defensa de intereses, lo que sitúa a la libertad de reunión en el cuadro de las libertades intelectuales, de opinión y discusión. La asociación profesional, es acuerdo de dos o más personas en forma permanente. Tienen un fin lícito distinto al reparto de beneficios.

Tanto el derecho de reunión como el de asociación profesional, son públicos, o sea una libertad del hombre frente al estado.

Se diferencia también el derecho de asociación profesional o sindical, del derecho de sociedad por cuanto éste último, se funda en el aporte de cada una de las partes integrantes para formar una masa común o patrimonio de la sociedad, además, poseen un objeto social o fin que pretende explotarse con propósito lucrativo, para repartirse entre sí las pérdidas y ganancias entre los socios.

Pertenece éste al derecho privado de las obligaciones y sus efectos se refieren al patrimonio de las personas.

Define nuestro Código civil Colombiano, en su artículo 2079 la sociedad en la siguiente forma: Contrato por el cual dos o más personas estimulan poner un capital u otros efectos en común, con el objeto de repartirse entre sí las ganancias o pérdidas de la especulación "Y la ley francesa del primero de Julio de 1.901 definió así el derecho de asociación : La asociación es el convenio, por el cual dos o más personas ponen en común de una manera permanente sus conocimientos a su actividad, con fin distinto al reparto de beneficio.

En estas definiciones se ve claramente el fin de cada institución, o sea en la una el lucro y en la otra un fin lícito diferente al reparto de beneficio.

El derecho de asociación es tan antiguo como el hombre mismo, ya Aristóteles decía, que el hombre es "un animal sociable".

Esto hace pensar que la subsistencia del hombre en el medio que lo rodea obedece a la fortaleza de los grupos que han existido y que se han suprepuesto a la naturaleza. La evolución de este derecho, ha estado aparejado con el avance alcanzado por el hombre en todos los campos, a tal punto que hoy no solo existe éste derecho en teoría, sino que se aplican sanciones para quien lo infrinja. Dice el art. 309 del C.P "El impida materialmente o turbe una reunión o asociación lícita o el ejercicio de los derechos que concedan las leyes sobre sindicatos o huelgas, es de represalias con motivo de huelgas legítimas, incurrirá en arresto de dos meses a un año y en multa de cincuenta a dos mil pesos. Esto indudablemente, sirve para dar una mayor estabilidad al derecho sindical, toda vez que serán menores los intentos por destruir las organizaciones sindicales existentes o que traten de formarse.

Por otra parte el Art. 354 del C.S.T es del siguiente tenor: En los términos del Art. 309 del C.P queda prohibido a toda persona atentar

contra el derecho de asociación sindical. Y sigue diciendo. "Toda persona que por medio de violencias o amenazas atenta en cualquier forma contra el derecho de libre asociación sindical será castigada con multa de \$200.00 a 2.000 pesos, que le será impuesta por el respectivo - funcionario administrativo del trabajo previa comprobación completa de los hechos.

De esta manera, vemos que el derecho de asociación se encuentra protegido de cualquiera agresión, proveniente de personas que se oponen a su organización y funcionamiento.

La prohibición que se establece es contra todas las personas sin excepción. La ley ha establecido estos atentatorios contra el derecho de asociación para saber cuando una persona queda cobijada por la penalidad que es establece en el Art. 309 del C.P y 354 del C.S.T. El Art. del Decreto 3378 de 1.962 , modificada por Art. 32 del decreto 1469 del 78 dice:

Considéranse estos atentatorios contra el derecho de asociación sindical por parte del empleador o de su representante, los siguientes

a. Obstruir o dificultar la afiliación de personal o una organización de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o - condicionar a la no afiliación del trabajador la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios.

b.-Despedir a su personal sindicalizado, suspenderlo o modificar sus condiciones de trabajo en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de organizaciones sindicales.

c.-Negarse o negociar con las organizaciones sindicales que hubiesen presentado sus peticiones de acuerdo con sus procedimientos legales.

d.-Despedir a su personal sindicalizado, suspenderlo, modificar sus condiciones de trabajo, con el objeto de impedir o dificultar el ejercicio del derecho de asociación.

e.-Despedir trabajadores que según la ley, la convención colectiva o el laudo arbitral estén amparado por el fuero sindical, sin el cumplimiento previo de los requisitos legales o convencionales.

f.- La renuncia del empleador a obedecer la orden de reintegro o de restitución del trabajador aforado, dispuesta por la jurisdicción del trabajo.

g.- Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de éste Art.

El que los actos enumerados en el Art. acabado de transcribir, sean violatorios del derecho de asociación profesional, no da pie, para pensar que éste derecho no está amenazado . Pienso, que mientras éste derecho sea para defenderse de la ambición desmesurada de ganancias del empleador, 'hará una potencial amenaza contra 'ella. La historia del movimiento sindical, ha demostrado que en todas las partes en que se ha dado, ha encontrado siempre con la oposición patronal.

Con frecuencia sucede que el empleador, utilizando todas las formas posibles de engaño, trate de impedir que se organicen sindicatos, por que ve en ellos un peligroso enemigo y no un factor de progreso.

Las dádivas o promesas ofrecidas a los dirigentes sindicales son frecuentes con tal de impedir todo intento de organización. El desmejoramiento en las condiciones de trabajo a asalariados sindicalizados es otro de los medios empleados por los patronos para combatir la organización sindical.

CLASES DE SINDICATOS.

No hay un parámetro común para la clasificación de los sindicatos; aun cuando todos obedecen a un objetivo común: Defensa de sus intereses , miran diversos aspectos para su denominación. Así tenemos que en Colombia nuestro estatuto laboral deja entrever los siguientes:

a.- Sindicato de base: Así se denomina, a los que están formados por una diversidad variadas y que se encuentran prestando su servicios en

una misma empresa, establecimiento o institución.

b) sindicatos de empleados públicos: Están formados por personas vinculadas a la administración pública por un acto reglamentario.

c) Sindicatos de Trabajadores Oficiales: Constituyen éstos, los formados por personas vinculadas a la administración, por un contrato de trabajo .

d) Sindicato de Industria: Estén constituidos por individuos que laboran en diversas de una misma rama industrial.

e) Sindicatos de oficios varios: Formán éstos, trabajadores que laboran en industrias disímiles o inconexas. Solo se pueden constituir donde no hay trabajadores de una misma actividad, profesión u oficio y sólo mientras subsistan éstas condiciones.

f) Sindicatos Gremiales: Los formados por personas que poseen una misma actividad, profesión u oficio. En Colombia, la doctrina, como fuente que es del derecho, también conceptúa sobre la clasificación de los sindicatos en la siguiente forma, establece:

a) Sindicatos locales, regionales o nacionales; Según en actuación territorial:

b) Sindicatos Agrícolas: Son los que tienen su base principal en el agro y están formados por hombres de la gleba.

c) Sindicatos vertivales: Donde se tiene en cuenta la naturaleza de la empresa con prescindencia del oficio o actividad de los miembros.

d) Sindicatos Revolucionarios: Aquel, en donde lo primordial es la lucha contra el capital, teniendo como mira final, la toma del poder.

e) Sindicatos Horizontales: Aquellos en donde sólo se tiene en cuenta la actividad propia de los trabajadores sin considerar la naturaleza de la empresa.

f) Sindicatos Legales: El que se forma conforme al ordenamiento jurídico pre-establecido.

g) Sindicato Plural: Son aquellos, en el que se reconoce el derecho de formar varios sindicatos de un mismo tipo.

- h) Sindicato Amarillo: Los que se oponen a toda lucha de clases y a cualquier intento de acción directa.
- i) Sindicatos Blancos: Los organizados y dirigidos en forma clandestina por los patronos.
- j) Sindicatos de Hecho: El que se organiza sin sujeción a las normas jurídicas que reglamentan la materia.
- k) Sindicatos Abiertos: Donde no hay trabas de ninguna especie para la afiliación.
- l) Sindicatos Cerrados: Aquellos en los cuales se obstaculiza o se ponen límites al ingreso de los trabajadores.
- m) Sindicatos Voluntarios: Cuando se puede desempeñar un oficio sin pertenecer a un sindicato.
- n) Sindicatos Mixtos: El formado por trabajadores y patronos.
- ñ) Sindicatos Homogeneos: Cuanto tantos los patronos como los trabajadores están separados en distintas asociaciones.

C A P I T U L O Q U I N T O

PRINCIPALES LUCHAS SINDICALES EN COLOMBIA.

LAS CENTRALES OBRERAS EN COLOMBIA.

SINDICALISMO REVOLUCIONARIO.

PRINCIPALES LUCHAS SINDICALES EN COLOMBIA.

La política de los gobiernos conservadores alcanza las modalidades más reaccionarias a partir de la administración de Marco Fidel Suárez, y la corrupción del régimen hace crisis en 1.929, diez años después. En el período de las grandes huelgas de 1.918 a 1.922 se acrecentó con la masacre oficial en la manifestación anti-imperialista del 18 de Marzo de 1.919, organizada por los artesanos en defensa de la industria nacional. Este hecho no explica todo el fenómeno y hay que tener presente todos los efectos económicos y sociales de la primera guerra mundial (1.914-1.918), el acrecentamiento de las formas de producción capitalista, las influencias de las ideas socialistas triunfantes en Europa y la gran experiencia adquirida por los trabajadores en sus huelgas.

En éstos años las huelgas más importantes son: Ferrocarril de Girardot, que cuenta con el apoyo decidido del ferrocarril del Norte, Sur y Sabanas y de la empresa de tranvía de Bogotá: El movimiento estalla el 22 de Noviembre, por la negativa patronal a satisfacer el alza de salario solicitado. Se extiende a numerosas fábricas de Bogotá: De tejidos, Cerveza, Harinas, Fundición, Latoneros y Albañiles. Es la primera lucha unificada y termina victoriosamente.

El paro en el Ferrocarril de la Dorda, organizada bajo ingeniería directa de los núcleos socialistas, es reprimida violentamente por el gobierno, el ejército interviene como rompe-huelga, pero se produce un convenio que contempla alzas apreciables en los salarios. Es una huelga de carácter político, ya que toma una posición contra la hegemonía conservadora en el gobierno. Marca ésta, el carácter que tuvo el movimiento obrero en la década de 1.919 a 1.928. La mayoría de los sindicatos que aparecen son de artesanos y, con frecuencia están ubicados en pequeñas ciudades de provincia. Se trata de sindicatos organizados por oficio o bien por localidades.

En 1.924, se organiza el sector de los transportadores, y el de los enclaves extranjeros, en primer lugar entre los petroleros y los trabajadores de la zona bananera y, en menor grado, en las minas de oro que llegaría a construirse en la base de un sindicalismo revolucionario. La agitación obrera estimulada por la penetración en su seno de las ideas revolucionarias, es reflejo de la ofensiva que lanza el capital para afianzar su dominio en el país. La huelga del Tranvia de Nogotá, fábrica de fosforos y compañía de teléfonos de Bogotá, textiles y mineros del Valle.

Durante éste período de luchas de la clase obrera se organizan nuevos sindicatos y otros antiguos que se encontraban en receso reviven con energía acrecentada.

Las dos huelgas más importantes del período son: La ley de la Tropical Oil Company y la ocurrida en la Zona Bananera .

En 1.905 el señor Roberto de Mares pide al gobierno una concesión petrolifera en una zona del departamento de Santander contigua al río Magdalena. El contrato de firma sólo en 1.915, pero cuatro años después la concesión de Mares es traspasada a una filial del monopolio y anquia, Standard Oil Company , de Nueva Jersey, que se establece en la zona con el nombre de Tropical Oil Company (Troco).

Desde 1.922 se presentan las primeras quejas de los trabajadores de Troco, por las malas condiciones de trabajo, la falta de hospitales en una región insalubre y las odiosas discriminaciones de trabajos que se ejercen sobre el personal Colombiano.

Mientras los extranjeros, devengaban un salario de \$3.50 y tenían alimentación y vivienda, los Colombianos ganaban sólo \$1.50 sin incluir alojamiento ni alimentación. En los años siguientes la situación no mejoró y las relaciones obrero-patronales se tornaron más tensas. Es el momento en el cual los trabajadores crean su sindicato, la sociedad obrero de Barranca, bajo la asesoría del dirigente Raúl E. Mahecha.

En 1.924, con intervención del gobierno nacional, se firma un pacto colectivo por medio del cual la empresa se compromete a mejorar la higiene y la alimentación.

Los salarios de 1.922 continuaban lo mismo dos años después, pese a la inflación y la empresa procedió a despedir cien trabajadores. Esto colmó la paciencia obrera y el 8 de Octubre de 1.924 estalló la huelga. Los obreros exigieron a la empresa cumplir el pacto firmado, llevar los salarios y reintegrar el personal despedido. La Troco se negó a negociar y el gobierno de la época la secundó en esa actitud. Por primera vez en la empresa hubo paralización del transporte férreo y carretable, organizaron su propia autodefensa para repeler las provocaciones patronales y oficiales, y levantaron la consigna de los trece ocho: 8 horas de trabajo, 8 horas de descanso y 8 horas de estudio, consignas éstas agitadas por los líderes socialistas revolucionarios.

El 14 de octubre la empresa y el ministerio de Industria, pactan una serie de vagas promesas de mejorar los servicios de salubridad y declaran no justificarse un alza de salarios, alegando que los trabajadores estaban fuera de la ley y que los patronos no tenían autorización de la casa matriz para ningún arreglo. Mahecha y los demás dirigentes del movimiento son encarcelados la huelga es rota y la persecución patronal se desboca: 20 días después de iniciada la huelga, 1.200 trabajadores son despedidos y deportados de la región con la amuencia del gobierno de turno.

El 5 de Agosto de 1.927, luego de que la empresa, ante las reiteradas demandas de los 5.000 trabajadores que se encuentran al servicio de la Troco, se niega a satisfacerlas, los obreros se lanzan nuevamente a la huelga, bajo la dirección de los revolucionarios vinculados al sector petrolero.

Piden un aumento salarial del 25%, estabilidad, descanso dominical, jornada de 8 horas y mejor alimentación y servicio de sani-

dad. La empresa, una vez más, amparada por el gobierno, se niega a negociar y en la región de Barranquilla se produce entonces gran jornada de lucha anti-imperialista, con la presencia de Maris Cano, Ignacio Torres Giraldo y Otros líderes políticos, jornada que el gobierno tilda de intento de subversión", El gobierno reprime ferzmente .El 21 de Enero dispara la policia sobre los huelgistas y ocasiona la muerte de algunos obreros. Implantan el Estado de sitio en la región, y Mahecha a Isac Gutierrez, con otros líderes de la huelga, son detenido y deportados.

El movimiento duró 20 días y obtuvo aumento del 5%, precipitando a su vez el desprestigio del régimen conservador.

Aunque 1.922 y 1.929 fueron numerosos los conflictos laborales en el país, ninguno alcanzó la violencia patronal que se presentó en las dos empresas Norteamericanas: La Troco y la United Fruit Company , lo cual puso en evidencia el carácter rapaz y antinacional de las empresas foráneas, que ha sido norma constante en las relaciones obrero patronales en nuestro país.

HUELGAS DE LAS BANANERAS.

El monopolio frutero norteamericano United Fruit Company, comenzó a funcionar en Colombia en la primera década del presente siglo, y prontamente como las empresas petroleras foráneas se constituyó en una especie de Estado dentro del Estado Colombiano. la U.F.C tenía su propio ferrocarril, su puerto marítimo, su telégrafo, era dueña de una cadena de tiendas y controlaba toda la irrigación de una extensa zona del Magdalena, entre Aracataca y Santa Marta la llamada zona Bananera.

Ella como casi único empleador de la zona, monopolizaba el comercio regional y tenía control absoluto sobre los productos, imponiendo

bajos precios en la compra de la fruta. Pagaba a sus trabajadores, una parte en dinero y la otra en tarjetas o vales de empleo exclusivo en las tiendas o comisariatos de la empresa.

Era gobierno de hecho en la zona bananera y tenía compradas literalmente a las autoridades Colombianas de la región.

Una entidad nacida en el capitalismo avanzado, venida del país capitalismo más desarrollado de la tierra, imponía en Colombia, sin embargo, unas relaciones semifeudales de producción. El campesino de la zona era formalmente libre de trabajar para la U.F.C pero realmente siervo de la misma, pues si abandonaba la tierra se moría de hambre, y no tenía opción para escoger su patrono, pues el único emperador de la zona era U.F.C. La empresa utilizaba el sistema de contratista, y alegaba no tener trabajadores a su servicio. Los contratistas eran una especie de mayordomo que ejecutaban directamente las ordenes del amo extranjero.

Las huelgas de las bananeras, por eso puede concebirse como la rebelión de los trabajadores contra las formas semifeudales de producción, como rechazo a ese tipo de relaciones obrero-patronales - que para la época ya estaban en desuso en los países capitalistas desarrollados. Es un movimiento eminentemente democrático, patriótico y anti-imperialista.

Los conflictos laborales en la zona bananera fueron casi permanente luego de 1.920 y los cultivadores de la fruta siempre contaron con la solidaridad de los comerciantes particulares de la región, golpeados por el monopolio comercial de la U.F.C. Ya en 1.918, cuando se produjo la primera oleada de huelgas en el país, los trabajadores del ferrocarril privado de la United Fruit Company habían ido al paro y los cultivadores habían expresado demandas de eliminación de las Tarjetas y aumento de salarios, que fueron desde luego negadas por la empresa.

En 1.928 los trabajadores no hacen otra cosa que repetir tales peticiones, y la empresa se niega nuevamente a concederlas alegando no tener autorización de la casa matriz de Boston. El gobierno la respalda en su actitud.

Los obreros estaban autorizado en sindicatos desde 1.925, cuando mediante la ayuda de los revolucionarios se realizó un congreso obrero de la zona y se creó la Unión Sindical de Trabajadores de Magdalena.

El 6 de Octubre de 1.922 la asamblea de trabajadores aprueban un pliego de petición de 9 puntos. El pliego pedía: Aceptación de la empresa de que tiene trabajadores a su servicio; eliminación de las tarjetas o vales y por tanto de las tiendas de forzosa compra; aumento de salarios, contratación colectiva, pago salarial mensual, vivienda, indemnización por accidente de trabajo y descanso dominical.

La empresa rehusó estudiar el pliego, y el 11 de Noviembre se declaró la huelga en la zona Bananera: Unos 20 a 30 mil trabajadores fueron al paro.

A fines de Noviembre cuando los trabajadores desarrollaban su movimiento pacíficamente, el gobierno, bajo ordenes de la compañía extranjera, envía tropas al mando de Carlos Cortés Vargas, Jefe de la policía. Este procede a detener en masa a los trabajadores, encarcela al inspector regional del trabajo que había declarado razonable la solicitud obrera y legal el paro, y organiza el transporte del banano al puerto utilizando al ejército como rompe-huelga y protegiendo a los esquirolles.

El ministerio de Industria conceptúa que los salarios de la zona eran los más altos del país y que un aumento salarial, sería empleado por los trabajadores para financiarse los "vicios". Argumentos éstos sostenidos ante el congreso. Con ese respaldo la U.F.C decide reiniciar labores el 4 de Diciembre.

La provocación radicaliza aún más al movimiento; Las movilizaciones de masa se extiende por toda la zona, exigiendo un arreglo del conflic-

to. Las patrullas punitivas del gobierno que pretenden, obligar a los cultivadores a trabajar por la fuerza, provocan encuentros brutales con los huelgistas y el 5 de Diciembre bajo la presión del Ministerio de Guerra, Ignacio Rengifo, el gobierno declara el estado de sitio en la zona y ordena a las tropas disparar contra los huelgistas.

Los trabajadores hacen un intento de conseguir un arreglo del conflicto y obtienen la promesa del gobernador del Magdalena de servir de arbitro y dar su fallo ante una asamblea de trabajadores que se convoca para el 6 de Diciembre en la plaza de Cienaga.

Las tropas de Cortés Vargas impiden la llegada del Gobernador, Bloquean los accesos de la plaza y ordenan despejar en cinco minutos. Como los manifestantes no se mueven, Cortés Vargas ordena disparar sobre ellos. Los días siguientes fueron de terror en la zona. El número de muertos ha sido difícil calcularlo. En su huida, los trabajadores se internan en los montes, donde muchos de ellos mueren ante la persecución oficial.

La masacre de las bananeras conmovió al país y el desprestigio del gobierno fué acelerado y definitivo. Hubo en todo el país una ola de protestas obreras reprimidas por el gobierno. Fué la época en que el entonces representante Jorge Eliecer Gaitan, promueve un debate en el congreso, en el cual proclama por cambios radicales en el sistema y pide justicia para el pueblo.

Significativamente ha sido también la lucha del sindicato de cementos, el Cairo, en donde se puso una vez más a prueba el carácter clasista de las luchas populares.

Gran auge de masas han demostrado tener las organizaciones sindicales de los educadores, que ante la imposición de métodos dogmáticos y metafísicos y salarios de supervivencia han tenido que luchar por mejores condiciones de vida.

Todo esto nos indica, que las luchas populares, son la forma única y exclusiva de templar los dirigentes para que sostengan la lucha sin cuartel contra el sistema y por una sociedad más justa.

Dice Losovsky "La escuela de la lucha es la que en último término crea los cuadros dirigentes.

LAS CENTRALES OBRERAS EN COLOMBIA.

La creación de las centrales de trabajadores en Colombia, no obedecen a una espontaneidad del movimiento obrero Colombiano, sino que es producto de causas externas e internas, que están íntimamente ligadas.

En lo externo, una vez pasada la crisis capitalista de 1.929 a 1.931, surge el fascismo amenazador ante la conquista laborales obtenidas a la sombra de la crisis. Como defensa contra éste peligro inminente, surgen en Europa los llamados "comités populares cuya consigna era la lucha sin cuartel por la unidad de acción de la clase obrera a nivel mundial. Esta lucha de los obreros europeos, tuvo repercusión a nivel mundial y por consiguiente en Colombia.

En Colombia a partir de 1.935, se inicia la formación de los comités populares. Esto fortifica el movimiento sindical, que en esos momentos es débil, y obedece en algún grado a la política de los partidos tradicionales. Los constantes conflictos laborales, el fortalecimiento cada vez mayor del movimiento obrero, la existencia ya de una concepción clasista de la organización profesional y la vinculación de dirigentes sindicales con algún conocimiento de la doctrina marxista, permite plantearse la necesidad de una organización nacional que aglutina a la clase obrera Colombiana. Desafortunadamente, no fué -

78

precisamente la clase obrera misma quien tuvo la iniciativa, fue el partido liberal quien en 1.935 tomó esa iniciativa.

El 7 de agosto de 1.936, en pleno auge del frente popular, se reunió en Medellín el primer congreso Nacional del Trabajo, que sella la - unidad sindical y crea la Confederación Sindical del Trabajo (C.S.C) como central única, que posteriormente tomará el nombre de Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C).

La confederación nacional sindical de Colombia fué constituida por la Federación de trabajadores de Cundinamarca, la federación sindical del Valle, la federación sindical de Antioquia, la federación nacional del transporte marítimo, fluvial, portuario y aéreo.

Una vez constituida la central, los integrantes tratan de canalizar el movimiento popular, pero por la diversidad de ideologías que en ella existían se producen los primeros reces internos, lo que hizo necesario un nuevo congreso para dar una orientación acorde con - las necesidades existentes. Este congreso se reunió en Cali en 1937

Un año después se reúne en Cali el tercer congreso de la C.S.C donde pone de presente el espíritu de unidad.

El congreso sindical de Cali le toca la tarea histórica de sostenerla, defenderla, y reforzarla como cimiento granítico del movimiento liberal de los trabajadores Colombianos y garantía de su - porvenir victorios. El tercer congreso nacional del trabajo resuelve transformar la confederación sindical de Colombia en la confederación de trabajadores de Colombia.

López Pumarejo, estimuló la creación de sindicatos: Pero dicta la ley 140 de 1.937 para controlar los auxilios dados por el congreso nacional para los congresos de la C.T.C; Luego se dicta el decreto 2190 de 1.937 que reglamenta la ley antes citadas y establece el control del gobierno sobre los sindicatos, protextando el control de los auxilios oficiales. Esto trajo como consecuencia una directa

intronización del Estado en las actividades sindicales. Sin lugar a dudas, durante el gobierno de López Pumarejo, hubo una institución laboral que protegía en gran medida a los trabajadores. Esto se daba, por ser López un hombre de ideología proletaria, lo hacía, por que era la clase obrera un baluarte de su política y por que servía a sus ambiciones.

A partir de 1.938, Eduardo Santos divide la C.T.C, crea los llamados "comités sindicales laborales que preconizaban la armonía de clases. Santos representaba a la gran burguesía. No necesitaba el apoyo de los trabajadores y por eso la legislación laboral no progresa durante su mandato.

En el cuarto congreso reunido en Bogotá en 1.940 contra la voluntad del gobierno y sin ningún apoyo del mismo se dan los primeros gérmenes programáticos para el movimiento sindical en su conjunto.

Los Santistas organizan un congreso paralelo en Barrancabermeja, con directa ayuda de la oficina del trabajo, la cual, se dijo entonces, presidió las deliberaciones. El congreso oficialista declaró haber expulsado a los dirigentes reunidos con su base en B/quilla.

En 1.941 se reúne en Bogotá el quinto congreso de la C.T.C, llamado justamente el "congreso de la unidad". El evento unificó nuevamente la dirección de la confederación, expresó su apoyo a la alianza anti-facista, que a raíz de la segunda guerra mundial se había formado, y ordenó a todas sus organizaciones emprender una vasta campaña para desenmascarar los objetivos de la guerra imperialista.

La U.T.C: En 1.946, en el gobierno de Ospina Pérez, un grupo de sacerdotes dirigentes, sindicales de filiación conservadora funda una nueva central obrera, la Unión de Trabajadores de Colombia. Con la constitución de ésta nueva central, demarcada tendencia clerical, pues su plataforma de lucha está basada en las Encíclicas papales, queda legalizada la división del movimiento obrero, ya que la C.T.C era la única central que hasta entonces agrupaba a la cla-

se obrera Colombiana. En la declaratoria de fundación, se dijo que ésta central no tendría ningún vínculo político con los partidos tradicionales. Sin embargo esto, es utópico por cuanto los conservadores la tenían en sus manos y la subvencionaban en gran parte. La política de los partidos tradicionales fué siempre la dirigir las organizaciones de los trabajadores, y lo lograron, toda vez que al lado de la U.T.C, dirigida por la curia y el partido conservador, estaba la C.T.C dirigida por el partido liberal. Los dirigentes más consecuentes desenmascararon públicamente la ingerencia de la jerarquía eclesiástica en los sindicatos obreros y exigieron al gobierno que no permitiera el paralelismo sindical, Toda la acción fué inútil, pues en el año 1.949 les es otorgada la personería jurídica a la nueva central U.T.C.

La C.S.T.C: En abril de 1.963, se reúne en Medellín algunas de las federaciones existentes en el país, para que decidieran la formación de una nueva confederación enmarcada dentro de los principios fundamentales del movimiento obrero: Independencia frente a los patronos, al Estado, a los partidos políticos y a los creados religiosos.

En febrero de 1.963, estalla una huelga en Cementos El Cairo, que luego se convirtió en una masacre organizada por el gobierno frente-nacionalista de Guillermo León Valencia, siendo Ministro del Trabajo el excandidato presidencial Belisario Betancur.

Ante todo esto, el movimiento sindical, arrecia sus luchas, teniendo como mira la unidad., de todos los sectores obreros, que adoptaban una posición diferente a las centrales existentes.

El primero de mayo de 1.964 se reúne en Bogotá los delegados elegidos por las federaciones departamentales para constituir la nueva central sindical, independiente, clasista, que toma el nombre de Confederación sindical de trabajadores de Colombia. (C.S.T.C). La constituyeron las siguientes federaciones: Federación de trabajadores del Valle, (Fedetav), federación de trabajadores de Antioquia, (Fedeta), federación de trabajadores de Caldas (Fedecaldas), federación de trabajadores del Tolima (fedetolima) federación Saantandereana de trabajadores (fa)

nostra). Se hicieron presente también representantes de organizaciones sindicales autónomas no afiliadas a ninguna confederación.

La nueva central clasista inicia sus luchas y va reagrupando a los sindicatos inconformes, por la entrega que de sus intereses hacen los líderes de las centrales patronales.

La C.S.T.C, inicia la concientización de los trabajadores fundamentalmente en las bases de la U.T.C y C.T.C para que en unidad se luche contra las injusticias sociales y los crímenes del régimen cometidos en las masas del pueblo.

Los gobiernos representantes del frente nacional, negaron hasta último momento, la personería a ésta central, por considerarla una confederación comunista. Sólo en el período presidencial de López Michelsen, y bajo la presión popular, le fué concedida personería a éste organismo sindical.

C.S.T.C en los actuales momentos del desarrollo sindical en Colombia, representa al reformismo en el seno de dicho movimiento, toda vez que en múltiples ocasiones ha pretendido la armonía de clases.

SINDICALISMO REVOLUCIONARIO.

En todas las etapas en que se ha dividido el desarrollo histórico de la sociedad, ha existido una base, una estructura, en donde lo determinante es lo económico, y sobre la cual se ha regido una superestructura, o sea, unas instituciones jurídicas, religiosas, políticas, filosóficas, éticas y artísticas.

Nuestra sociedad, en términos generales, desde la decadencia del colectivismo primitivo, ha conocido la lucha de clases, que en un momento determinado, cuando ésta ha alcanzado su máxima expresión ha tenido como resultado la toma del poder de una de las clases en contienda.

En el esclavismo, esclavos y esclavistas: en el feudalismo, señores feudales y siervos y en el capitalismo, burgúes y proletarios, - El capitalismo, se levanta sobre las ruinas del sistema feudal, - Fueron múltiples los factores que influyeron para ello: La invención de la máquina, el descubrimiento de América, la aplicación de la química a la industria y a la agricultura, la navegación de vapor, el ferrocarril, el telégrafo eléctrico, la adaptación para el cultivo de continentes enteros, la apertura de los ríos a la navegación, todo esto hizo que poblaciones enteras surgieran por encanto, como si salieran de la tierra. Todo ésto sirvió para que se desarrollara el capitalismo en todos los campos.

La industria moderna ha transformado al pequeño taller del maestro patriarcal en la gran fábrica del capitalismo industrial.

Pero el desarrollo del capitalismo, no viene sólo, con el surge la clase obrera. Masas de obrero, hacinadas en la fábrica, están organizadas en forma militar. Como soldado raso de la industria, están colocados bajo la vigilancia de una jerarquía completa. No son solamente esclavos de la clase burguesa, del Estado capitalista, sino - diariamente a toda hora, esclavos de la máquina del capataz, y sobre todo, del patrón de la fábrica. Este despotismo es tanto más mezquino, odioso y exasperante, cuanto la franqueza con que proclama que no tiene otro fin que el de lucro.

La existencia de un proletariado agobiado por la explotación, hizo surgir el convencimiento de que había que luchar, para la defensa de sus intereses. El proletariado para por diferentes etapas de su desarrollo. Su lucha contra la burguesía comienza con su surgimiento. Al principio, la lucha es entablada por obreros aislados, después, por los obreros de una misma fábrica, más tarde, por los obreros del mismo oficio de la localidad contra el burgúes aislado que los explota directamente.

No se contentan con dirigir sus ataques contra las relaciones burguesas de producción, y lo dirigen contra los mismos instrumentos de producción; destruyen las mercancías extranjeras que les hacen competencia, rompen las máquinas, incendian las fábricas, intentan reconquistar por la fuerza la posición perdida por el trabajador de la edad media. Comienza la lucha para la organización, surgen los primeros organismos representativos del proletariado, e inician la lucha contra el capital, éste se hace patente en el movimiento sindical de Inglaterra, Alemania, Francia, y EE.UU. y más recientemente en Rusia, China e India, países Americanos y Africa, Ciertamente es que el movimiento sindical, en ningún momento puede, tener en su plataforma de lucha una estrategia que sirva para la toma del poder, esto, es reformismo, esto es engañar a las masas obreras. El sindicalismo revolucionario debe iniciar sus luchas por lo económico y en momentos especiales de la lucha económica, dar el salto a la lucha política, pero sin pretender dirigir una revolución, toda vez que ésta le corresponda a las organizaciones políticas.

El sindicalismo revolucionario se caracteriza, por el hecho de haber adquirido una conciencia de clase para sí, por el hecho de plantearse seriamente la necesidad de prepararse para la participación en la lucha contra la opresión capitalista. Aún más, los líderes revolucionarios surgidos en la clase obrera, se forman a las luchas sindicales, en el fragor de la lucha obrera, por conquistar mejores garantías en el trabajo. Lenin decía: Solo es revolucionario, quien hace extensiva la lucha de clase a la toma del poder". La clase obrera, cuando lucha contra el capital, tiene en mente, la posibilidad de la toma del poder, pero no a través de una organización gremial sino como clase en general, y a través de un partido político, fuerte, purificado en la lucha y sancionado de revisionismo.

La experiencia de todos los países muestra que en las primeras etapas de la lucha, la mayoría aplastante de la clase obrera entra en acción por reivindicaciones puramente económicas, no planteándose fines generales, sino únicamente la cuestión del aumento salarial, del mejoramiento de las condiciones de trabajo etc, no enlazando dichas reivindicaciones con las de carácter general.

Este es el punto de partida ; así ha ocurrido en el transcurso de muchos años,

El sindicalismo revolucionario, es el cimiento sobre el cual gira la lucha de la clase obrera general, éste por que constituye la vanguardia, es la cabeza visible del movimiento proletario, por tener éste un conocimiento de la teoría del proletariado, una práctica en la lucha de masas a toda prueba.

Si tomamos los últimos 150 años de desarrollo del movimiento obrero internacional, si empezamos por los albores mismos del movimiento obrero contemporáneo, veremos que los trabajadores han pagado un precio muy elevado por cada tentativa de actuar colectivamente en defensa de sus reivindicaciones.

Todo aquel que se haya interesado por las demandas obreras, ha sido en casi todas partes considerado como un infractor de las leyes más elementales. Demandas que el transcurso de la historia ha permitido el desarrollo de las ingentes luchas de los trabajadores para conquistar algunos derechos como el de organización y el de Huelga. En otras palabras, la clase obrera ha tenido necesidad de largos años de combates para que la legislación burguesa reconociera el derecho de sus acciones colectivas, de la presentación colectiva de demandas, de la elaboración colectivas de las mismas y su discusión etc. Es en éstos combates por sus reivindicaciones elementales, Vitales al chocar con el aparato del Estado en cada huelga, al obtener largos años por la presentación de demandas, que los derechos han pasado de los métodos elementales de combate, a los de carác-

ter más general. Por el hecho mismo del choque, han recibido lecciones de ciencia política, pues gracias, a ello han conocido la esencia del estado burgués.

El sindicalismo revolucionario, ha estado en la lucha constante también contra los revisionistas infiltrados en el movimiento obrero internacional. Han sido muchas las luchas dadas a éstos representantes burgueses, muchas las luchas entregadas por los reformistas. Muchos también los golpes recibidos por la clase obrera, por las orientaciones erróneas dadas por el reformismo.

En Colombia la tendencia revolucionaria del movimiento obrero data del 1.919 cuando la tercera internacional comunista, funda en ese año, inició su labor de divulgación de la ideología marxista en todo el mundo. Fué la época, en que el influjo de la revolución rusa, surte sus efectos en el proletariado mundial y por ende en Colombia, En esa época los trabajadores en nuestro país, se dan las primeras y rudimentarias organizaciones y se inicia la lucha contra el capital. Como es lógico, el pensamiento revolucionario de la época, no podía darse con toda efectividad en Colombia por cuanto no había una clase obrera que permitiera hacer esa labor, por lo reducido de su número.

Desempeñaron papel importante, los socialista revolucionarios, pero no fueron los suficientemente hábiles para manejar el movimiento obrero de la época, además cuando intenta formar un partido socialista, lo hacen sin ningún criterio de clase, por lo que no fueron aceptado en el seno de la internacional Comunista. El desarrollo del movimiento obrero en Colombia, siempre ha estado salpicado de revisionismo por lo que no podemos afirmar, que haya habido en él, un sindicalismo verdaderamente revolucionario que ofrezca la lucha al capital.

En la interpretación y aplicación del marxismo en Colombia se presentan diversas tendencias Marxistas-Leninista, Cada una tiene una interpretación diferente del Marxismo y todas tratan de orientar el movi-

miento obrero a su manera, toda vez que esa división internacional, se refleja en nuestro país a nivel de la izquierda. Esto ha contribuido aún más, a que el sindicalismo en Colombia se divida y exista un sindicalismo revolucionario débil, representado fundamentalmente en los sindicatos, en las petroleras y en el magisterio.

Ultimamente el sindicalismo revolucionario en Colombia, algún fortalecimiento, debido a las luchas que ha desarrollado y su lucha permanente contra el sindicalismo patronal y el revisionismo importante en el movimiento obrero.

Se ha planteado la creación de una central obrera independiente y revolucionaria que aglutine a los obreros no vinculados a las centrales amarilla como la C.T.C, U.T.C, C.G.T, y además que tome las banderas del Marxismo-Leninismo y combata todo germen de servilismo o de oportunismo en su seno.

CAPITULO SEXTO.

COMENTARIOS AL DECRETO 1469 de 1.978

EL FUERO SINDICAL EN COLOMBIA.

COMENTARIOS AL DECRETO 1469 DE 1978

Dice el Art. 358 del C.S.T que, los sindicatos son asociaciones de libre ingreso y retiro de los trabajadores.

Además el Art. 353 de la misma obra, a los trabajadores y a todo el que ejerza una actividad independiente, el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos.

Wualdeck Rousseau proclamó, que el derecho de un sólo obrero que no quiere sindicarse es igual al derecho de diez mil (10.000) obreros que quieren rindicarse.

Lo anterior, nos dá una naci3n de la importancia que tiene el derecho sindical, tanto la libertad positiva de sindicarse como la negativa de no sindicarse.

El D. 1469 de 1.978 establece, el procedimiento de uno y otro, Establece que para afiliarse a un sindicato, se debe hacer la solicitud de votos e informar en la próxi, a asamblea general sobre la determinaci3n que haya adoptado, quien en última instancia decidirá sobre la aceptaci3n o no de un nuevo miembro.

Para el retiro de un miembro deberá hacerse la solicitud a la junta directiva quien exhortará al sindicalismo a permanecer vinculado, a la organizaci3n; pero sí hay insistencia del afiliado, se le aceptará la solicitud y sí en término de 30 días, no hay manifestaci3n expresa sobre la solicitud, se considerará como no sindicalizado.

Dice el Art. 399 del C.S.T "Todo sindicato, decretará la separaci3n del socio que voluntariamente deje de ejercer durante un año la profesi3n u oficio cuya defensa y mejoramiento persigue la asociaci3n.

El Art. 4 del decreto, hace referencia a la permanencia del trabajador como afiliado al sindicato, cuando ha sido separado del cargo

que desempeñaba, o sea, que la sola separación del cargo, no extinguen su vinculación sindical y lo que es más, le atañe al mismo sindicato, determinar si lo desvincula o no de su organización. Todo esto cuando ha sido voluntaria la separación del cargo que ocupaba.

Menciona éste decreto la forma de reemplazar las directivas sindicales, de federación o confederación, ya sea total o parcialmente.

Cuando esto ocurra, habrá que notificar del cambio, por las directivas entrantes o por los salientes al inspector del trabajo de la correspondiente jurisdicción o en su defecto a la primera autoridad política del lugar, lo anterior además de la notificación necesaria al empleado o empleados y la que hay que hacer a los representantes del patrono de la nómina que haya sido elegida para desempeñar los cargos directivos. Todo conforme al Art. 363 del C.S.T.

Las notificaciones anteriores se harán acompañando los siguientes documentos: Copia del acta de la sesión de la asamblea general, donde se demuestre que la elección de la nueva junta, está conforme al art. 391 del C.S.T y a las demás normas legales y estatutarias.

Hace referencia del decreto en análisis, a la federaciones y confederaciones. Dice el Art. 417 inciso del C.S.T "Todos los sindicatos tienen sin limitación alguna, la facultad de unirse a cualigarse en federaciones locales, regionales, nacionales, profesionales e industriales y ésta en confederaciones. Las federaciones y confederaciones tienen derecho al reconocimiento de personería jurídica propia las mismas atribuciones de los sindicatos, salvo la declaración de huelgas, que compete privativamente, cuando la ley lo autoriza a los sindicatos respectivos o grupo de trabajadores directa o indirectamente interesado. Como vemos, no da nuestro estatuto laboral una definición de lo que es federación y lo que se tiene por confederación; tampoco lo hace el decreto a que nos referimos, sólo una definición de lo que es asamblea sindical, federal y confederal. En cuanto a lo primero dice: Es una reunión de los afiliados a un sindicato.

En lo que hace referencia a la federación dice que asamblea federal es "una reunión de afiliados a una federación".

De lo que es un congreso sindical dice "es una reunión de delegados o representantes de organizaciones sindicales y federales afiliadas a una confederación.

Las asambleas sindicales o los congresos sindicales sólo pueden hacerse efectivas según el decreto si se cumplen las exigencias del Art. 16 del mismo, o sea, cuando se convoca por la misma organización, por el jefe de la división de relaciones colectivas de trabajo del ministerio de trabajo de seguridad social, cuando la negativa de la organización se manifiesta y haya solicitud en una tercera parte de los afiliados, también se puede convocar por el jefe de la división de relaciones colectivas de trabajo.

Por otra parte para ser la convocatoria es necesario que las organizaciones estén funcionando legal y normalmente y tengan inscrita sus juntas directivas o comités ejecutivos. La división de relaciones colectivas del trabajo deben tener conocimiento con 5 días de anticipación por lo menos.

A los congresos sindicales, además de los delegados de las organizaciones filiales, pueden existir observadores que hayan sido invitados. Los congresos efectuados sin cumplir con los requisitos estipulados en el decreto, referido pueden ser susceptible de invalidación en lo referente a sus deliberaciones conclusiones y resoluciones, para lo cual se debe tener en cuenta su jerarquía en la forma siguientes: Cuando se trate de confederaciones conocer la división de relaciones colectivas del trabajo del ministerio de trabajo. Y cuando lo que se quiere invalidar hace referencia a una federación, conocer la inspección de trabajo y seguridad social del domicilio.

Una federación local o regional, para poder tener vida propia necesita un mínimo de 10 sindicato cuando se trata de una federación regional o local y cuando ésta tiene alcance nacional necesita un número no

inferior a 20 sindicato. De otro lado, las confederaciones para su funcionamiento necesita un mínimo de 20 federaciones. Las unas y las otras, habiendo sido creadas ante la expedición del decreto 1469/78, continúa vigente aún teniendo un número de afiliados inferior al aquí estipulado. Para llegar a ser miembro de una federación o confederación, es requisito indispensable no estar afiliado a ninguna otra organización parecida a la que se pretende fundar, o sea, que la nueva organización no puede admitir a federaciones, sindicatos subdirectivas, seccionales o comités de sindicatos que se encuentren afiliado a una confederación de la misma índole. Igualmente sucede con las federaciones.

Establece éste decreto, que tanto las federaciones como las confederaciones pueden asesorar a sus organizaciones afiliadas ante los respectivos empleadores en la tramitación de los afiliados individuales y colectivos. También pueden asesorar a sus afiliados ante el Ministerio del trabajo y seguridad social ante las demás autoridades o ante tercero, respecto de cualquier reclamación. Se hace necesario, que la organización así representada esté gozando de personería jurídica y que quien actué ante el ministerio, sea miembro directivo de la federación o confederación debidamente acreditado. Puede asignarse en los estatutos de uno y otro organismo, funciones de tribunal de apelación, contra cualquier medida disciplinaria adoptada por una de las organizaciones afiliadas; la de dirimir las controversias que se susciten entre los miembros de un sindicato afiliado por razón de la decisiones que se adopten, y las de resolver las diferencias que ocurren entre dos o más de las organizaciones federadas.

Como se ve, una organización sindical, de segundo o tercer grado, cumple múltiples funciones que son de vital importancia, toda vez que por su amplitud en el ámbito nacional, pueden ejercer una presión más eficaz para conseguir que se resuelva los conflictos que entre capital y trabajo sucede.

El Art. 25 del decreto 2351/65 dice: los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones, no podrán ser despedido sin justa causa comprobada, desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

Como se mira en el tenor del Art. transcrito, la protección que ofrece la ley a los trabajadores, comprende no sólo a los que están sindicalizado, sino aquellos que no lo están y que han presentado un pliego de peticiones, desde el momento de su presentación al empleador hasta cuando se haya solucionado el conflicto colectivo mediante la firma de la convención o del pacto, o hasta que quede ejecutariado el laudo arbitral, si fuere el caso.

Se ha querido con esto, salvaguardar los intereses de los trabajadores que no estando sindicalizado, presenta pliego al patrón.

Esto, toda vez que cuando algo así sucede, en la mayoría de los casos se despide al trabajador no sindicalizado y sin ningún apoyo de base para no pagarle prestaciones adquiridas protestando mala conducta para con el patrono.

Cuando el trabajador sea despedido, alegando por parte del patrono justa causa, ésta deberá ser comprobada ante el inspector del trabajo. En tal caso cuando el trabajador sea despedido sin que haya justa causa, quedará cobijado por el art. 140 del C.S.T que dice: "Durante la vigencia del contrato el trabajador tiene derecho a percibir el salario, aún cuando no haya prestación del servicio, por disposición o cumpla del patrono .

El trabajador despedido, debe pagarsle su salario hasta cuando sea reintegrado a sus labores siempre y cuando se declare que no hubo solución de continuidad en su vinculación contractual.

El decreto que nos ocupa, hace referencia también a los despido colectivo. El capítulo VIII de éste decreto remplaza al art. 13 del decreto 1373/66 que a su vez es reglamentario del decreto 2351 de 1.965

El nuevo decreto (1469/78) a diferencia de los anteriores, incluye a los trabajadores oficiales para efecto de determinar que trabajadores puede despedir un patrono o empleador. Dice el art. 37 del decreto 1469 " Cuando alguna empresa o empleador, que tenga a su servicio trabajadores oficiales o particulares, considera que necesita hacer despido colectivos o terminar labores, social o totalmente, ya sea en forma transitoria o definitiva.....deberá solicitar autorización previa al ministerio del trabajo....Sin embargo los empleados públicos están excluidos de ésta norma.

La solicitud para ser despedido colectivos o para cerrar una empresa se hace ante la división departamental de trabajo del domicilio de la empresa. En las intendencias y comisarias, la solicitud se hace directamente a los inspectores del trabajo. Se establece, por el decreto, que debe comisionarse a un inspector para que establezca en las empresas las circunstancias que sean de interés.

El permiso para cierre de empresas las circunstancias que sean de interés.

El permiso para cierre de empresa o despido de trabajadores, no sera necesario cuando se trate de terminación de la obra o labor de la obra o labor contratada y cuando se invoca alguna de las causales de despido justificado que se establece en el art. 7 del decreto 2351/65

Si las causas invocadas para el cierre o despido son de orden económica o técnicas, el negocio debe ser enviado a la Oficina de planeación y economía laboral para que emita su concepto.

Cuando el permiso sea otorgado, debe haber indemnización, tanto en los contratos a término indefinido, como en los que se estimula la fecha de su culminación, o sea, los que se hacen a término fijo.

Cuando el despido colectivo se hace permiso del ministerio, no produce ningun efecto y por lo tanto el contrato de trabajo continúa vigente por lo que la empresa debe pagar salario a los obreros despedidos en esas condiciones.

Hay casos en los cuales se produce el cierre de una empresa sin que haya ante mano permiso de la división departamental de trabajo para ello, y sin embargo no queda el empleador obligado a pagar indemnización a los trabajadores que de hecho queden cesantes. Esto sucede cuando el cierre o el despido, es producido por fuerza mayor. Esta última hace imposible el cumplimiento de los contratos celebrados entre patrono y trabajador.

Se consagra en el capítulo IX del decreto 1469/78, lo referente a pactos colectivos.

Ha sido deseo del sindicalismo, el que las empresas no celebren pactos colectivos, ya que con estos se impide el fortalecimiento del sindicalismo, que trata por todos los medios obtener un piso social sobre el cual hacer su labor proselitista, para agrandar el torrente proletario contra los empleadores. Desde el punto de vista del capital, los pactos colectivos convienen más por cuanto hay menos presión de los trabajadores y con ello se le resta fortaleza a la organización sindical que proponga una convención colectiva.

El presente decreto 1469/78 establece en su Art. 46; "Las empresas que hubieren firmado o que firmen convenciones colectivas de trabajo con sindicato cuyo afiliados excedan de la tercera parte del total de trabajadores de cada una de ellas no podrán suscribir pactos colectivos. Se ha querido favorecer a los trabajadores sindicalizados, toda vez que se impone condiciones para realizar pactos colectivos.

Como se mira en el Art. transcrito cuando se realiza convenciones colectivas con sindicatos que abarquen la tercera parte de los trabajadores de la empresa, no se podrá realizar pactos colectivos con los trabajadores no sindicalizados; podrá realizarse lo último, si baja el número de trabajadores sindicalizados hasta colocarse en un tercio del total, o menos, o si sube el número de trabajadores no sindicalizados, hasta colocarse el dos tercios o más del total.

Establece el decreto arriba mencionado, que puede un grupo de trabajadores no sindicalizado proponer pactos colectivos al patrono. Para ello, deberá realizar una asamblea, con asistencia del inspector del trabajo del lugar, para que supervice y vigile el desarrollo de la misma. De la asamblea deberá levantarse un acta en donde conste, la identidad de los trabajadores asistentes, el nombre de la empresa o empleador y la constancia de haberse aprobado el pliego de peticiones; pueden en esa asamblea nombrar tres negociadores y si lo creen conveniente designar el conciliador y el respectivo arbitro. Tanto los delegados de los trabajadores no sindicalizados como el conciliador deben ser Colombianos mayores de edad, trabajadores actuales de la empresa o establecimiento, y que hayan estado al servicio de ésta por más de seis meses o por todo el tiempo que hubieren funcionado del establecimiento cuando fuere menor de 6 meses. Además deben cumplir con los requisitos de que trata el Art. 29 del Decreto 2351 de 1.965 .

En lo que se refiere al arbitro no se exigen requisitos especiales.

Presentando el pliego de peticiones, el patrono está en la obligación de recibir a los representantes de los trabajadores no sindicalizados, dentro de las 24 horas siguientes, tal como lo indica el Decreto 1469-1.978, Art. 27 del Decreto 2351 de 1.965 .

Las conversaciones de arreglo directo, durarán 15 días hábiles a partir del momento en que se inician, prorrogable por 10 días más, a solicitud de una de las partes. Si se llega a un acuerdo, se firmará el pacto por los trabajadores no sindicalizados y el empleador. Hay que hacer la observación, que la comisión negociadora, puede afirmar por los trabajadores, por no representar a una entidad jurídica, hay la necesidad de hacer que el pacto sea firmado por todos los trabajadores no sindicalizados,

Esto, a diferencia de lo establecido para las convenciones colectivas en donde no es necesario la firma de todos los trabajadores, sino la de los negociadores, ya que obran representantes de una entidad jurídica. El art. 51 del decreto 1469 es exactamente igual en su tenor

al art. 435 del C.S.T pero diferente en sus efectos como acabamos de ver. Una vez cumplida la etapa de arreglo directo, sin que haya acuerdo, se pasa a la etapa de conciliación en donde el conciliador no representa a ninguna de las partes, sino que hace el papel de mediador, haciendo proposiciones que las partes pueden o no aceptar. El conciliador será nombrado dentro de los días siguientes de terminada la etapa de arreglo directo, dando aviso al inspector del trabajo. Deberá manifestar dentro de las 24 horas siguientes si aceptan o no, si lo último, las partes procederan a nombrar reemplazo en todo caso no podrá nombrarse conciliador, quien haya intervenido en representación de una de las partes en la etapa de arreglo directo. Los conciliadores una vez nombrados, inician labores en el término de 24 horas poniéndose en contacto, con las partes, para adquirir el conocimiento necesario del asunto que le permita desempeñar sus funciones. Si se llegase a un acuerdo se firmará el pacto colectivo por los trabajadores a un acuerdo por los trabajadores no sindicalizados y el patrono, entregandose copia a las partes y al inspector del trabajo respectivo o en su defecto al alcalde Mpal, para efectos de su remisión al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

El pacto colectivo debe celebrarse por escrito, en tantos ejemplares - cuantas sean las partes y uno más que se depositará en la División de Relaciones Colectivas del Trabajo del Ministerio del Trabajo, o más tarde dentro de los 15 días siguientes al de su firma, se pueden rechazar por el funcionario competente del deposito del pacto colectivo en los siguientes casos : 1- Cuando no se extienda por escrito, cuando no se le entregue un ejemplar a cada una de las partes y cuando no se posite en la división de relaciones colectivas del trabajo del ministerio del ramo.

2- Cuando no esté acompañado de la certificación del Inspector del trabajo que acredite el cumplimiento de lo consagrado en los artículos 47 y 48 del decreto 1469 de 1.978.

3- Cuando no se acompañe los documentos que acrediten el cumplimiento de los trámites previos a su celebración.

El rechazo sólo es factible tratándose de pactos selectivos y por medio de providencia de carácter administrativo que se notificará al interesado.

Cuando se produzca el rechazo del depósito de un ejemplar por el funcionario competente para ello, el pacto quedará sin vigencia.

EL FUERO SINDICAL EN COLOMBIA.

El fuero sindical en Colombia se entiende como un privilegio que el Estado otorga a los dirigentes sindicales, para protegerlos del abuso que puedan cometer los patronos en su contra. Amparados por esa garantía los trabajadores no pueden ser despedidos, trasladados a municipios diferentes o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin causa justa previamente calificada por el juez laboral.

Siendo el sindicato, producto de las constantes luchas de los trabajadores contra el capital; cualquier intento por construir un organismo representativo, será torpedeado por los empleadores. Por lo que surgió la necesidad de procurarse los trabajadores normas que protegieran su actividad. Son diferentes las tesis que han surgido su naturaleza jurídica. Unos sostienen que su objetivo es proteger al trabajador individualmente considerado. Obreros argumentan que lo que se protege no es el individuo sino el sindicato como persona jurídica en sí. Hay quienes sostienen que protege tanto al individuo como al sindicato considerado como ente jurídico. Los primeros buscan su fundamento en las normas que desde un principio consagraron el fuero sindical. Así el decreto 2350/44 en su art. 18 establece que "la -

notificación que hagan los trabajadores en un número suficiente.... coloca a dichos trabajadores bajo la protección especial del Estado. El mismo amparo se establece a favor de los miembros de la junta directiva de todo sindicato".

La ley 6 del 1.945 en su art. 40 trata de trabajadores y miembros de la junta.

El decreto 2553 de 1.946 en su Art. 67 dice: "Fuero sindical es la protección especial que el Estado otorga a los miembros de todo sindicato en proceso de organización y de las directivas sindicales, y consiste en el derecho que les reconoce a no ser despedido ni desmejorado en sus condiciones de trabajo, ni traslado a otro establecimiento de la misma empresa o a un municipio distinto sin autorización del juez competente en los términos de la ley".

La otra tesis arguable, que con el fuero sindical, no se trata de defender al individuo aisladamente considerado que lo que se pretende es salvaguardar la organización sindical de los intentos patronales por destruirla, o sea del ferviente deseo que sienten los empleadores por exterminar la base del fortalecimiento del trabajador: El sindicato.

La última corriente sostiene, que las dos anteriores tesis no son excluyente, se complementa la una con la otra ya que con la institución del fuero se protege tanto al trabajador si considerado, como al sindicato como persona jurídica, toda vez que si no hubiera una estabilidad en el empleo para los dirigentes sindicales, fuere imposible combatir por sus intereses: igualmente sucede con la organización si ésta, no tuviera por la ley, facilmente podría ser destruida por el patrono.

Es criterio generalizado en nuestro medio, que con la institución en comento, se pretende poner a las directivas sindicales, al cubierto de cualquier intento patronal por dejar acéfalo un movimiento reivin-

dicativo, en donde el sindicalismo sea actor principal. En nuestro medio la jurisprudencia ha conceptuado sobre el fuero sindical así: El tribunal del trabajo seccional de Bogotá ya extinguido manifestó lo siguiente en 1.946: Es una especial medida del estado para proteger a la directiva de los organismos sindicales contra los abusos del patrono y facilitar la manera de que éstas entidades no se vean en un momento dado destrozados por maniobras de quienes no comparten la existencia y respeto debido a los sindicatos.

Posteriormente se manifestó en la siguiente forma: "Al desarrollar el legislador el principio constitucional que garantiza a todos los ciudadanos el derecho de asociarse para fines lícitos, quizo rodear éste derecho de todas las garantías indispensables para que no fuera ilusorio... Nuestro estatuto laboral vigente, define la institución del fuero sindical en los siguientes términos: Se denomina fuero sindical" la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorado en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o aun municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo. Como quiera el pensamiento de los doctrinantes, ayuda al desarrollo y aplicación de las instituciones, insertemos en éste esbozo el concepto de algunos: Guillermo Cabenalla dice: " que el fuerosindical se refiere a la garantía de estabilidad laboral que se otorga a determinados trabajadores, por la representación sindical que ejercen, para no ser despedidos ni trasladados, ni modificadas, sus condiciones de trabajo, sin justa causa".

Lamas dice: "La protección que la ley concede a los trabajadores agremiados y que consiste en la prohibición impuesta al patrono de despedirlos o alterarles las condiciones del contrato de trabajo con motivo de su actividad sindical."

QUIENES ESTAN AMPARADOS POR EL FUERO
SINDICAL.

100

Gozan de éste privilegio en Colombia según el art. 406 los trabajadores siguientes:

- 1- Los fundadores de un sindicato, desde el momento en que el presidente y el secretario provisional del sindicato en formación, notifiquen el respectivo patrono y al inspector del trabajo, y en su defecto, al alcalde del lugar, por escrito, la voluntad del grupo en constituirse en sindicato, y hasta sesenta días después de la resolución, donde se reconozca la personería jurídica del sindicato, sin pasar de 6 meses. Trata la ley, proteger a todos los trabajadores que inician la formación de un sindicato, por cuanto es en ésta etapa, cuando los empleadores tratan de impedir por todos los medios cualquier intento de organización. Son múltiples las maneras empleadas por los patronos, para impedir la formación de sindicatos en el seno de sus empresas ya que ello permite a los trabajadores una fortaleza mayor en la lucha para conseguir sus propósitos y es precisamente el momento de su creación cuando los patronos tratan de destruirlos. Hay que aclarar, que la burguesía sindical que se haya formado y en cualquier época.
 - 2- Los trabajadores no fundadores, pero que ingresen al sindicato en formación, antes de concederle personería jurídica, y por el término previsto para los trabajadores que inician la formación del sindicato
 - 3- Los miembros de la junta directiva de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco principales y 5 suplentes y los miembros de las subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos previstos en los respectivos estatutos y que actúen en municipios distintos de la sede de la directiva central sin pasar del mismo número y sin que pueda existir más de una subdirectiva o comité seccional en cada municipio. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis meses más.
- Los sindicatos, cuyas directivas excedan de 5 principales y 5 suplentes se exponen al que el empleador desmejorese los trabajadores que estén en la directiva sindical, pero sin gozar de la garantía del fuero, ya

que como dice el art. 407 del C.S.T "el amparo se extiende a los cinco primeros principales y a los cinco suplentes principales que figuren - en la lista que el sindicato pase al patrono. Para que los miembros de la junta directiva, de los comités seccionales y de las subdirectivas de los sindicatos se beneficien del fuero en la misma forma que los - miembros de la junta directiva central, es necesario que se cumplan, además de los requisitos generales de los siguientes: 1- Que exista, de conformidad con los estatutos del respectivo sindicato, la posibilidad de constituir seccionales del mismo en otros municipios, ya que de lo contrario sería ilegal dicha formación. 2- Que la subdirectiva o comité seccional creado en municipio lugar diferente, sea expresamente reconocido por el sindicato central. El reconocimiento de la subdirectivas o comités seccionales debe ser expreso y emanado del máximo órgano del sindicato como es la asamblea general.

3- Es necesario, que la empresa de que se trate, tenga establecimiento en el lugar donde esté o se haya formado la subdirectiva o comités seccionales.

Cuando se produzca cambios en la directiva de un sindicato, debe darse aviso al empleador en la forma prevista en los art. 363 y 371 del C.S.T. Pero el antiguo miembro continúa gozando amparo, durante los tres - meses siguientes, a menos que la sustitución se produzca por renuncia voluntaria del cargo antes de vencerse la mitad del período estatuario o por sanción disciplinaria impuesta por el sindicato; en tales casos el fuero cesa ipsofacto para el sustituido.

Cuando se produce, por cualquier circunstancia una fusión de dos o más organizaciones sindicales, los trabajadores que hacían parte de las antiguas directivas y que no quedaron en la nueva directiva fusionada, gozarán del privilegio del fuero hasta por un término de tres meses después de que la fusión se realice tal como lo prevé el código en su - art. 407.

4.- Dos de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos que designen los sindicatos, federaciones o confederaciones sindicales, - por el mismo período de la junta directiva, subdirectiva o comités - seccional de la respectiva organización sindical y por seis meses más. En los conflictos de trabajo, son precisamente los integrantes de la comisión de reclamo, los que deben gestionar ante el patrono el arreglo de los mismos y por lo tanto está más expuesto a ser desmejorado en su trabajo, lo que hizo posible que el Decreto 2351 de 1.965 en art. 24, protegiera a los integrantes de tal comisión en cualquier intento de desmejoramiento en sus derechos.

JUSTAS CAUSAS PARA LEVANTAR EL FUERO SINDICAL.

Según nuestra codificación laboral, puede un juez competente ordenar el despido de un trabajador amparado por el fuero sindical, siempre que aparezca plenamente probada una causal de despido considerada como justa para ello. Estas causales consideradas justas para despedir un trabajador, son taxativamente fijadas por el C.S.T; veámoslas:

1- La liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, y la suspensión total o parcial de actividades por parte del patrono durante más de 120 días .

2) Las contenidas en el art. 7 del Decreto 2351 de 1.965.

QUIENES NO ESTAN AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL .

No gozan del beneficio del fuero sindical los siguientes trabajadores:

1) Los trabajadores que sean empleados públicos según el art. 2 del decreto 1848 de 1.969 que modificó al art. 5 del C.R.P.M .

2) Los trabajadores oficiales y particulares que desempeñen puestos de dirección, de confianza o de manejo, conforme al art. 409 del C.C.T.

La suspensión del contrato de trabajo, por ser temporal, no quiere - calificación judicial para levantamiento del fuero. Dice el art. 10 del Decreto 204 de 1.957 que modificó al art. 12 del C.S.T: "la simple suspensión del contrato de trabajo no requiere intervención judicial.

De otro lado el que un trabajador esté amparado por el fuero sindical, no impide al patrono aplicar las sanciones disciplinarias a aquel, para hacer valer el principio de autoridad que debe existir en la empresa .Dice el art. 413 del C.S.T "El fuero sindical no impide aplicar al trabajador que de él goce, las sanciones disciplinarias distintas del despido en los términos del respectivo reglamento de trabajo".

En ningún momento el fuero puede servir al trabajador de manera, para violar los reglamentos internos de trabajo. Cuando esto sucede ser castigado disciplinariamente.

ACCIONES NACIDAS DEL FUERO SINDICAL.

A FAVOR DEL PATRONO: Para solicitar el permiso de despido del trabajador protegido por el fuero sindical.

Para solicitar el traslado, desmejora o modificación de las condiciones de trabajo de un obrero amparado por el fuero.

A FAVOR DEL TRABAJADOR.- Cuando éste es despedido por el patrono sin sujeción previa a la solicitud del permiso judicial; para que se le admita de nuevo en la empresa donde fué destruido, mediante lo que se conoce como " Acción de Reintegro".

b. Tambien nace la acción anterior, cuando el trabajador ha sido desmejorado en las condiciones de trabajo o trasladado a otro municipio diferente al acordado.

Mediante la acción anterior, el trabajador busca ser reintegrado al trabajo del que fué despedido y el pago de los salarios dejados de devengar a partir del momento del despido y hasta el día del reintegro. Para todo lo anterior será necesario que el patrono lo haya despedido sin justa causa ya que como establece el C.S.T (Art. 408 Inc.), cuando se comprobare que el trabajador fué despedido sin sujeción a las normas que regulan el fuero sindical, se ordenará su reintegro y se condenará al patrono a pagarle, a título de indemnización, los salarios dejados de percibir por causas de despido. Igualmente, cuando el trabajador ha sido desmejorado o trasladado sin intervención judicial, se ordenará la restitución del trabajador al lugar donde antes prestaba sus servicios o a sus anteriores condiciones de trabajo, y se ordenará al patrono a pagarle las correspondientes indemnizaciones.

PERMISO JUDICIAL DE DESPIDO.

Debe la solicitud llenar los requisitos exigidos por el C.P.T en su art. 25, exponer concretamente las causas invocadas y hacer relación detallada de las pruebas que demuestren la existencia de la causa. Debe además contener la acción de despido los siguientes requisitos:

- a. Existencia de contrato de trabajo con el trabajador.
- b. Que el trabajador demandado se encuentre amparado por el fuero sindical.
- c.- Existencia de la causa justa invocada.

La solicitud hecha por el patrono para despedir a un trabajador, amparado por el fuero sindical o para desmejorarlo en sus condiciones de trabajo, o para trasladarlo a otro establecimiento de la misma empresa, o a un municipio distinto, deberá expresar la justa causa invocada y contener una relación peremtorizada de las pruebas que la demuestren. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 del C.P.T, el juez la devolverá al actor para que subsane

las deficiencias que le señale.

Recibida la solicitud, dentro de las 24 horas siguientes, dictará providencia que se notificará personalmente y en dónde se ordenará el traslado al trabajador o trabajadores indicados en la solicitud y citará a las partes para una audiencia . Esta tendrá lugar dentro de los 5 días y en ella se intentará la conciliación. Si ésta fracaza, en la misma se practicarán las pruebas pedidas por las partes y se pronunciará la correspondiente decisión .

En caso que la decisión no se pudiese dictar, se citará para una nueva audiencia dentro de los dos días siguientes con ese fin.

Si las partes no concurrieren a la audiencia, el juez decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga a los que de oficio conveniente allegar.

Si no se comprobare por el patrono la justa causa invocada, el juez negará el permiso solicitado. La acción de reintegro, prescribe en dos meses, contados desde el día en que el despido se produce . Para algunos autores, cuando dicha acción debe realizarse contra una entidad autónoma o una institución de derecho social, solamente procede cuando se haya agotado la vía gubernativa correspondiente, y desde esa fecha, comienza a contarse el término de prescripción de la acción reintegro. Sería absolutamente contrario a derecho que mientras se agote la vía gubernativa en los casos en que la ley exige esa condición previa, para recurrir a la vía jurisdiccional, pudiera prescribir la acción jurisdiccional por incoarse.

106

CONCLUSION.

Lógico es suponer que el sindicalismo, está dejando el marasmo en el que se encontraba, para pasar a ser un agente activo del desarrollo social.

Los primeros brotes de organización obrera, nunca tuvieron en mente, que fueran a convertirse con el tiempo, en elemento esencial de los cambios que se han dado en la moderna etapa por la que atraviesan la sociedad.

El sindicalismo, como organismo de expresión de la clase obrera ha adquirido una prepotencia, que en ocasiones ha removido los cimientos de una colectividad ya organizada.

Palpable son los ejemplos de poder que nos han dado los sindicatos, en su permanente e incesante lucha contra el capital, por mantener a salvo las conquistas obtenidas a costa de sacrificios, durante todo este período de desarrollo capitalista.

El surgimiento del capitalismo, dada con la destrucción de las relaciones feudales de producción hizo posible que el sindicalismo apareciera el sindicalismo como organismo obrero, toda vez que sólo con el surgimiento del capitalismo, surgen también los obreros que constituyen la base, el elemento indispensable sobre el cual se levantan las organizaciones sindicales.

La legislación de cada nación, donde se ha desarrollado aún de manera incipiente el capitalismo, ha tenido que legislar sobre la materia, para no verse sometida a la presión de la clase obrera.

En los actuales momentos, existen organismos obreros en la mayor parte de los países del orbe, donde se han dado gérmenes de capitalismo. Nuestro país no ha sido la excepción. Existen organismos de la clase obrera, que estando bajo la férula burguesa unos, requieren de un largo proceso de educación para que comprendan su papel clasista.

Otros están influenciados por el pensamiento reformista, sin que esto los deje avanzar en su tarea.

Hay quienes piensan que el sindicato debe ser un instrumento que busque la armonía de las clases. Esto sólo es posible cuando se pasa por alto el carácter irreconciliable de las clases en el capitalismo, y cuando deliberadamente se olvida el papel de cada una .

Después de un partido político proletario, es el sindicato el organismo más importante con que cuenta la clase obrera para defender sus intereses.

B I B L I O G R A F I A .

Derecho Colectivo del Trabajo: GUILLERMO CAMACHO HENRIQUEZ

QUESTION SINDICAL EN COLOMBIA: TORRES GIRALDO

POLITICA Y SINDICALISMO EN COL: DANIEL PECAUT.

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO : GUILLERMO GUERRERO F.

CODIGO DEL TRABAJO.....: ORTEGA TORRES.

DE LA HUELGA A LA TOMA DEL PO-
DER. : A LOSOVSKY.

EL MANIFIESTO COMUNISTA : MARX Y ENGELS.

EL PAPEL DEL TRABAJO EN LA
TRANSFORMACION DEL MONO EN
HOMBRE. : F. ENGELS.

ECONOMIA POLITICA.....: P. NIKITIN.

FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA: AFANASIEV.